



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00263-00
Accionante	María Liduvy Quintero Guzmán y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 1 de septiembre de 2022 que aprobó la liquidación de costas
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 30 de junio de 2022 el Despacho obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, en providencia del 25 de marzo de 2022 que resolvió entre otras cosas confirmar la sentencia del 31 de enero de 2020, proferida por este Despacho Judicial, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda e impuso condena en costas a la demandada, fijando como agencias en derecho el 4% de la condena.

Por auto del 1 de septiembre de 2022, se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, que arrojó la suma de tres millones novecientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$3.950.852,00) por concepto de agencias en derecho por concepto de agencias en derecho así.

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Instancia (4%)	\$2.950.852,00
Agencias en derecho 2 Instancia	\$1.000.000,00
Total liquidación	\$3.950.852,00

La parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la mencionada providencia al considerar por un lado que luego de regresar el proceso del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la única actuación surtida además del auto recurrido fue el auto de obedecer y cumplir, sin que exista anotación de traslado de la liquidación realizada por la Secretaría y que se aprobó, ni se fijó en lista. Solicita se revoque la decisión para que se corra traslado de la liquidación en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso (en adelante CGP)

Advierte además que en la condena en costas en primera instancia se fijó por concepto de agencias en derecho el equivalente al 4% del valor de la condena que fue de 450 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cobrando ejecutoria en el 2022 luego del trámite de segunda instancia, por lo que las agencias en derecho ascienden a \$18.000.000 y no a \$2.950.852, como equivocadamente se aprobaron.

## 2. CONSIDERACIONES

En relación con el primer argumento del recurso, advierte el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, de la liquidación de costas que efectúe la



Secretaría no se debe hacer traslado a las partes, conclusión a la que se llega de la lectura del mencionado artículo:

*"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

*2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

*6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso." (Subraya fuera de texto original)*

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 201A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los traslados son de orden legal, es decir que estos se surten cuando así lo disponga una norma, situación que no acontece en caso de la liquidación de las costas que debe hacer la Secretaría como se desprende de la literalidad del artículo citado.

En lo que respecta a la condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en estas se incluirán las expensas y las agencias en derecho y estas últimas serán impuestas atendiendo a las tarifas fijadas Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016.



En atención a lo anterior, el despacho fijó como agencias en derecho el 4% del valor de la condena. Y en cumplimiento de dicha orden, la Secretaría procedió con la liquidación, la cual fue aprobada mediante auto impugnado.

Visto lo anterior, en efecto le asiste parcialmente la razón a la parte demandante, pues el valor de la condena asciende a la suma equivalente de 450 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha del fallo, tal como consta en el archivo pdf "Sentencia de primera instancia" del expediente, por lo que al realizar la operación aritmética de 4% de dicho valor por el salario mínimo legal mensuales vigentes para 2020<sup>1</sup> se obtiene como resultado quince millones ochocientos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$15.800.454).

En ese sentido, procederá el Despacho a reponer la decisión y reliquidará la condena en costas atendiendo al numeral 2º del artículo 366 del Código General del Proceso, que advierte que en la liquidación se tomarán *en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto*, la cual quedará así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Instancia (4%)	\$15.800.454,00
Agencias en derecho 2 Instancia	\$1.000.000,00
Total liquidación	\$16.800.454,00

Total: DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$16.800.454).

No se encontraron causadas expensas por otros conceptos.

Teniendo en cuenta que se repondrá la decisión, no se tramitará el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por sustracción de materia.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto del 1 de septiembre de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho y en su lugar disponer la liquidación en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Instancia (4%)	\$15.800.454,00
Agencias en derecho 2 Instancia	\$1.000.000,00
Total liquidación	\$16.800.454,00

Total: DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$16.800.454).

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

<sup>1</sup> El salario mínimo para el año 2020 fue de \$877.803.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>2</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12b567eeb21239cc960714f22031bbaff49965fa5d5ca30aaf1011f3a047f3d**

Documento generado en 16/09/2022 02:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00352-00
Accionante	Brayan Andrei Álvarez Serna
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se han allegado los siguientes elementos probatorios:

Acta de Junta Médico Laboral de BRAYAN ANDREI ÁLVAREZ SERNA.

### 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se correrá traslado de la documental allegada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Córrase traslado por el término de tres días, de la documental allegada.

Para ello, las partes pueden acceder al siguiente enlace:

- Acta de Junta Médico Laboral de BRAYAN ANDREI ÁLVAREZ SERNA

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ES8eDd9hJz1Fg8qneCOyUHUBqBSXBuIDI6qi7dC3gyLDIq?e=dCsQHA](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES8eDd9hJz1Fg8qneCOyUHUBqBSXBuIDI6qi7dC3gyLDIq?e=dCsQHA)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



## 2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa268c48f517fc5319ef74808e12c2865b3891bc3c52d063506fbc05cdd7981**

Documento generado en 16/09/2022 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00140-00
Accionante	Fredy Antonio Cristancho Suárez
Accionado	Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha para la audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que ha sido allegado la copia del expediente en formato digital correspondiente al radicado 11001-60-00-019-2014-01530, número interno 209.377, seguido contra el señor FREDDY ANTONIO CRISTANCHO SUÁREZ y otros, se procede a seguir adelante con trámite.

### 2. CONSIDERACIONES

Se fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 11 de octubre de 2022 a las 10:30 a.m.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 11 de octubre de 2022 a las 10:30 am.

Para conectarse a la diligencia, las partes pueden visitar el micro sitio del juzgado en la página de la rama judicial, en donde encontraran en el cronograma del día citado el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93cbdbd1e510d9fee3bd9801bd9edadb5e5d268da8ae92039116abda97e28e8f

Documento generado en 16/09/2022 04:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00160-00
Accionante	Luz Estella López
Accionado	Hospital La Samaritana ESE
Providencia	No, repone, deniega apelación, adiciona providencia.
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 25 de agosto de 2022 se dio traslado a las partes de la historia clínica presentada por la demandada y se fijó fecha para la audiencia de pruebas a celebrarse el 6 de septiembre de 2022.

Contra esta providencia se interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que se sustenta en los siguientes argumentos:

- a. No se ha realizado la pericia encomendada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- b. La historia clínica presentada con la contestación de la demanda era ilegible.
- c. No resulta procedente el cierre del periodo probatorio hasta el recaudo de la prueba mencionada que tienen especial importancia para los resultados del proceso.

## 2. CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe recordarse lo establecido en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal indica:

*"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)10. Decreto de pruebas. Solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad.*

**En todo caso, el juez, antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo dentro de los cuarenta (40) días siguientes."**

De conformidad con esta disposición se tiene que el término establecido para el período probatorio se encuentra más que vencido pues han pasado más de 120 días desde que se realizó la audiencia inicial y el auto que fija fecha para la audiencia de pruebas, pues este término se inició el 9 de febrero del año en curso y finalizó el 13 de agosto de 2022, término que solamente se vio interrumpido en 2 oportunidades por ingreso al Despacho que no superó en más de un día cada uno.

Sin embargo, debe explicarse que en la providencia recurrida se informa que el término se encuentra vencido más no se ha cerrado el periodo probatorio, pues para el efecto resulta



necesaria la realización de la audiencia de pruebas, evento que no se ha producido, y en ese sentido no resulta procedente reponer la providencia.

Debe destacarse que no se ha denegado la práctica la prueba pues fue decretada en audiencia inicial, de forma que no procede recurso de apelación, al tiempo que al haberse perdido la fecha señalada para la realización de la audiencia de pruebas se hace necesario fijar una nueva.

De otra parte, teniendo que tal como lo refirió, el recurrente se encuentra pendiente por realizar el dictamen pericial ordenado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF, se adicionará un numeral a la mencionada providencia, en el que se ordene al mencionado instituto realizar la pericia requerida, de conformidad con la historia clínica allegada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer el auto del 25 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Denegar la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: El Numeral Segundo del auto del 25 de agosto de 2022 quedará así:

***"SEGUNDO: Fijar el día **treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), para la celebración de la audiencia de inicial que se llevara a cabo de manera virtual.*****

***El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup> Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes."***

CUARTO: Adicionar un numeral al auto del 25 de agosto de 2022, el cual, quedara de la siguiente manera:

***"CUARTO: Ordenar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-INMLCF, realizar la pericia ordenada en la audiencia inicial llevada a cabo el 8 de febrero de 2022, de conformidad con la historia clínica transcrita por la demandada, documento que puede ser consultado a través del siguiente link: [29Memorial Historia Clínica.pdf](#) . **Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente."*****

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

JCAC

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>2</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d3ecfec6f08be20aad0c19460b4ef1fe6616cbc25b90b04faf2ac8343f87b9**

Documento generado en 16/09/2022 05:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00290-00
Accionante	Eduardo Arturo Velásquez Salgado y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y otros
Providencia	Corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se han allegado los siguientes elementos probatorios:

Memorial por parte de SALUDVIDA en Liquidación resolución 0808 del 25 de abril de 2022.

Respuesta al cuestionario remitido por parte de la Jefe de la Oficina Jurídica de la SUBREDINTEGRADA CENTRO ORIENTE ESE INGRIT LINETH VPASQUEZ CELY.

### 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se correrá traslado de la documental allegada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Córrase traslado por el término de tres días, de la documental allegada.

Para ello, las partes pueden acceder al siguiente enlace:

-Respuesta ESE CENTRO ORIENTE

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EoXXUDGVxTZOmhdCbAZFyE8BP9GIR9htb3VTTXH2asNaAQ?e=qytuRM](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoXXUDGVxTZOmhdCbAZFyE8BP9GIR9htb3VTTXH2asNaAQ?e=qytuRM)

-Respuesta SALUDVIDA en liquidación

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnjDFmHY0KJHkIo\\_RoYhn8IB2Wazb6dDhNWwdMEqGn4OwA?e=zEQySO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnjDFmHY0KJHkIo_RoYhn8IB2Wazb6dDhNWwdMEqGn4OwA?e=zEQySO)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b4625d030563467e596b5fe496427e0b7a8a18ccec3a2b279a150944941c2**

Documento generado en 16/09/2022 04:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00310-00
Accionante	Ninfa Rosa Sánchez de Páez
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, allegó el informe respecto a los hechos de la demanda y la información sobre el reporte suministrado por el agente GIOVANNI ANDRÉS CHINGATE OYOLA.

### 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se correrá traslado de la documental allegada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Córrase traslado por el término de tres días, de la documental allegada por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional.

Para ello, las partes pueden acceder al siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eq\\_BS3VfWxpJoDPnyBQf5zUBegB1\\_RYTPRQpyv4qRYwIwg?e=y7KePW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq_BS3VfWxpJoDPnyBQf5zUBegB1_RYTPRQpyv4qRYwIwg?e=y7KePW)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ebc7b4d7ccedb59da098935d49adb6aee4c5ecdd349592b5ab99abbe1f4f34**

Documento generado en 16/09/2022 04:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00311-00
Accionante	Viviana Angélica Salcedo Herazo
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Pone en conocimiento, Fija fecha
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se han recibido documentos ordenados como prueba en audiencia inicial.

Archivo	Contenido	Enlace
12Respuesta requerimiento	Informe sobre el nombramiento y cargos en los que se presentó la demandante.	<a href="#">12Respuesta requerimiento</a>
13Respuesta requerimiento	Documentos que sustentan lo anterior.	<a href="#">13Carpeta respuesta requerimiento</a>

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la documentación aportada.

Teniendo en cuenta la prueba recaudada, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de los documentos enunciados en el acápite antecedentes.

SEGUNDO: Fijar el lunes tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial,** las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

NOTAS



## SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b78eb65081b5e7c7dbbf6a9659ed4f066427d8a53a1a639f02f4005eed5c849**

Documento generado en 16/09/2022 01:59:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00313-00
Accionante	Jackeline Mosquera Cruz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

El 31 de mayo de 2022 se llevó a cabo la audiencia de pruebas, donde se ordenó librar comunicación a fin de obtener las siguientes:

- Al Centro de Educación y Doctrina del Ejército Nacional, para que remita copia de los manuales y doctrina que direccionan las operaciones especiales del Ejército Nacional.
- A la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que suministren la ubicación actual, así como el número de cédula y dirección de correo electrónico de los ciudadanos:
  - Yair Alejandro Pineda Gómez
  - José Hermides Cruz Gómez
  - Alirio Gelvez Velásquez
  - Andrés Felipe Hernández Herrera
- A la Inspección General del Ejército Nacional para que remita copia íntegra del expediente del proceso iniciado por la pérdida del material de guerra, casco balístico NIVEL II SIST DE AB (FELTMET – KEMVLAR) NIVEL II A CON NÚMERO DE SERIE 155045 ACTIVO FIJO 16900001479. NÚMERO DE INVENTARIO 8004030000000000002340410 balístico blindado Kevlar serial 155045. Informativo Administrativo Abreviado 001/2018.
- A la Fiscalía Veintiséis – Medellín, para que remita copia del proceso de investigación penal bajo el radicado 05001-001-60-00-000-2017-01010.
- Al Batallón de fuerzas Especiales No1 con sede en Fuerte Militar Tolemada para que aporte las copias de las actas de las revistas mensuales correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de año 2017 al material de guerra por parte del jefe de armamento del batallón al cual era orgánico Teniente TORRES MOSQUERA STIVEN, en las cuales se mencionan la revistas de confrontación de armamento y donde de manera detallada se indicó el estado, mantenimiento, uso, y fecha de expiración del blindaje del casco balístico NIVEL II AB (FIELMET – KLEVLAR) NIVEL II A CON NÚMERO DE SERIE 155045 ACTIVO FIJO 16900001479. NÚMERO DE INVENTARIO 8004030000000000002340418.

## 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se ordenará que por la Secretaria del Despacho se libren las respectivas comunicaciones en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que las requeridas den cumplimiento a lo ordenado una vez surtidas las comunicaciones.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho librese comunicaciones respectivas en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad de este hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77d9a28aa94dd62379fe4922c8137dd72055dfab18b42e4ce09d178b8bb7310**

Documento generado en 16/09/2022 01:58:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00315-00
Accionante	Dora Ferreira y otros
Accionado	Superintendencia Nacional de Salud Sociedad Café Salud EPS en Liquidación Sociedad Medimás EPS S.A.S Sociedad Estudios e Inversiones Médicas -ESIMED S.A
Providencia	Requiere documental
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Sin respuesta al requerimiento anterior.

Verificado el expediente se advierte que no se han aportado la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia inicial.

### 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se ordenará que por la Secretaría del Despacho se libre comunicación al Tribunal Seccional de Ética Médica de Bogotá para que aporte copia del expediente de la investigación adelantada con ocasión de la muerte de la señora Diana Milena Valencia Ferreira identificada con la C.C 1121201026.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que el Tribunal de Ética Médica de Bogotá envíe el expediente de la investigación adelantada con ocasión de la muerte de la señora Diana Milena Valencia Ferreira identificada con la C.C 1121201026.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente, incluyendo copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025d591f971568a528f1002cf6d91b05b624742cf4c0c3d00359ae140b56e0e7**

Documento generado en 16/09/2022 01:58:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00329-00
Accionante	Myriam del Socorro Quinchía
Accionado	Bogotá D.C – Secretaría de Educación Distrital
Providencia	Pone en conocimiento – Requiere
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

1.1 En el decreto de pruebas realizado en la audiencia inicial del fecha de 7 de febrero del 2022 se ordenó librar comunicación a la EPS Famisanar para que allegue la historia clínica de la menor Yosara Nathalia Olaya Quinchía desde 2016 a la fecha.

1.2 Se ha recibido documental ordenada como prueba en audiencia inicial.

Archivo	Documental	Enlace
28Oficio pruebas	Informe Colegio Jazmín	<a href="#">28Oficio pruebas</a>

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 De conformidad con lo anterior se libraré comunicación a la EPS Famisanar.

2.2 Se dará traslado a las partes de la documental aportada.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría líbrese comunicación en los términos del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la EPS Famisanar conforme lo anterior.

SEGUNDO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del documento enunciado en el acápite de antecedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5b44d79632b6928cd39ceb88fa07b24de833f823fe77996f1bcbbb7eea31b7**

Documento generado en 16/09/2022 01:57:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00345-00
Accionante	José Luis Buendía y otros
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Pone en conocimiento y Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe documental por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Se requerirá conforme lo ordenado en audiencia inicial al Agente Liquidador de Plus Values S.A.S en liquidación para que remita la resolución en la cual reconoció a DIEGO FERNANDO AMOROCHO LLANOS, JOSÉ LUIS BUENDÍA PIÑEROS y ALBA EDITH CLAVIJO SABOGAL como acreedores de PLUS VALUES S.A.S hoy en liquidación como medida de intervención y los valores monetarios que se les han pagado a la fecha.

Para lo anterior se concederá el término de diez (10) días contados a partir de ejecutoriada la presente providencia.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la documental aportada.

Se ordenará que por Secretaría del Despacho se libre la respectiva comunicación en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento por el término de tres (3) días la documental aportada por la Superintendencia de Sociedades.

[52Memorial pruebas Supersociedades](#)

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho líbrese comunicación respectiva al Agente Liquidador de Plus Values S.A.S en liquidación en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2b6b3e14dd6551aef55e744baa0b17de972d3ba26cc186f2506fafde9618c6**

Documento generado en 16/09/2022 04:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00347-00
Accionante	Abraham Sánchez Ortega
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Pone en conocimiento, fija fecha
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe contestación por parte del Director de la Cárcel Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Miembros de la Fuerza Pública EJEYO.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la contestación aportada.

Teniendo en cuenta la prueba recaudada, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de la contestación enunciada en el acápite antecedentes.

[18Respuesta requerimiento](#)

SEGUNDO: Fijar el lunes tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a audiencia se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0298d5b0fb0746b0715bffb8fa8921907188ef5435ab2e57c6ab50f9199e49**

Documento generado en 16/09/2022 04:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00398-00
Accionante	Denys Judith Ospino Salcedo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio, sin cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de marzo de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Se reiterará la orden dada en audiencia inicial tendiente al recaudo del expediente del radicado 520796000506201680269 adelantado por la muerte del soldado profesional Jaime Luis Ospino Salcedo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Secretaría del Juzgado Noveno de Instrucción Penal Militar remita la copia del expediente del radicado 520796000506201680269 adelantado por la muerte del soldado profesional Jaime Luis Ospino Salcedo.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación y envíese copia de esta providencia.

TERCERO: Se advierte al titular de la Secretaría del Juzgado Noveno de Instrucción Penal Militar que el incumplimiento puede dar lugar al inicio de incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el microsítio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01366de4f3c85efca51b358bbd5a54f6c88d2c1d15350a4fbddaf028a854b9c**

Documento generado en 16/09/2022 05:23:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00006-00
Accionante	Segundo José López Paz
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec
Providencia	Traslado de prueba
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Recibido el expediente de la investigación originada en la noticia criminal 760016000193201646960.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la documentación recibida por el término de tres (3) días.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días, para surtir el traslado a las partes de la documentación recibida como prueba.

SEGUNDO: Para el efecto, se fija el siguiente enlace de acceso al expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EoaN6H9KIupLtlQ5igX4PrMBDxOhQPdeVszIOBH5d-VHJA?e=Sl6yAc](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoaN6H9KIupLtlQ5igX4PrMBDxOhQPdeVszIOBH5d-VHJA?e=Sl6yAc)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb2483180929d7c188e2a9d4c4f8d6b245211cfb7f0443b40e55d3f23eaf072**

Documento generado en 16/09/2022 09:50:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00013-00
Accionante	Ferney Rentería Córdoba
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado de pruebas y requerimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe documentación relacionada con los antecedentes médicos del demandante y una sentencia de tutela.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que entre la documentación aportada obra copia de la sentencia de tutela proferida dentro del radicado 05001 33 33 017 2021 00054 00, proferida el 7 de abril de 2021, mediante la cual se ordenó a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional practicar la junta médico laboral definitiva al ciudadano Ferney Rentería Córdoba dentro del término de 3 meses, se procederá a oficiar a la mencionada autoridad a fin de que acredite el cumplimiento a lo ordenado por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional envíe copia del Acta de Junta Médico Laboral del ciudadano Ferney Rentería Córdoba y el cumplimiento de lo ordenado en sentencia del 7 de abril de 2021 proferida por la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia dentro del radicado 05001 33 33 017 2021 00054 00.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación respectiva e inclúyase copia de esta providencia.

TERCERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de la documentación recibida como prueba.

Para el efecto se establece el siguiente enlace de acceso al expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqUO7T3QxrJEIbIm0PbA5rYBoyAHDSTEKynnaTeffcciPA?e=6FbfWU](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqUO7T3QxrJEIbIm0PbA5rYBoyAHDSTEKynnaTeffcciPA?e=6FbfWU)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0811b147ab017a61988b8f26420d5eabfccff36857ebb31a72c3e9b4e814ed22**

Documento generado en 16/09/2022 09:51:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00042-00
Accionante	Óscar Ariel Cortés Gaguma
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término del periodo probatorio, sin cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial.

### 2. CONSIDERACIONES

Dado que las autoridades a las que se ordenó la expedición de copias no han dado cumplimiento a lo ordenado, se procederá a proferir requerimiento.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que la Seccional de Fiscalía Amazonas remita copia de los expedientes de los radicados 910016001340201700048 y 910016000423201700260.

SEGUNDO: Fijar el término de cinco (5) días para que el Juzgado 2 Penal Municipal de Leticia remita copia del expediente del proceso penal adelantado contra los ciudadanos ÓSCAR ARIEL CORTÉS GAGUMA y CRISTIAN MENELIO CORTÉS GAGUMA.

TERCERO: Fijar el término de cinco (5) días para que la Defensoría del Pueblo Regional Amazonas para que remita copia de los expedientes de las actuaciones iniciadas por las quejas de los radicados 207055834, 2017055785 y 2017056257.

CUARTO: Fijar el término de cinco (5) días para que la Procuraduría Regional del Amazonas remita copia de los expedientes de los radicados IUS E-2018-292283 y IUC D-2018-1134728.

QUINTO: Fijar el término de cinco (5) días para que la Justicia Penal Militar remita copia del expediente la investigación adelantada contra JULIAN EDUARDO RUEDA PELAEZ y JORDAN JAIR GUSTAVO DIAZ ARISTIZABAL, con respecto a los hechos en que resultó lesionado el menor ÓSCAR ARIEL CORTÉS GAGUMA.

SEXTO: Líbrense las comunicaciones correspondientes e inclúyase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fe3327e21b6483abbe496e256399a16f4e3b3e49673acd2c364c271d744002**

Documento generado en 16/09/2022 09:52:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00044-00
Accionante	Nelson José Calderón Pereira
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y cúmplase
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 28 de julio de 2022 la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, resuelve:

*"PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá, por medio del cual se declaró probada la excepción de caducidad, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia."*

### 2. CONSIDERACIONES

Dado que la providencia segunda instancia confirma aquella que declara aprobada la caducidad en el ejercicio del medio de control de reparación directa, se le obedecerá y se ordenará el archivo del expediente.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del 28 de julio de 2022, mediante la cual confirma el auto del 20 de mayo de 2021, que declaró probada la caducidad en el ejercicio del medio de control de reparación directa.

SEGUNDO: En consecuencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el microsítio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28396214956d7e0061b0262afb99445e2adc6abfed71a78d3735278801c7eeb**

Documento generado en 16/09/2022 09:52:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00047-00
Accionante	Ivet Ramírez Yañez
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de la documentación recibida como prueba.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Para el acceso al expediente, se fija el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvuPO4m\\_TK5PjKx39YuAjrMBtn52T21nViIuXzn7sPaM\\_g?e=R6ZwtR](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvuPO4m_TK5PjKx39YuAjrMBtn52T21nViIuXzn7sPaM_g?e=R6ZwtR)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e331ddb9c4fb955f7acd1660da85374502ce30d8fa70b40bdcf3f818ee885712**

Documento generado en 16/09/2022 09:53:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00048-00
Accionante	Daniel Carvajal González
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere expediente disciplinario
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La Procuraduría General de la Nación remite copia del oficio interno del 8 de agosto de 2022 en virtud del cual traslada una solicitud de copias del expediente una investigación a la Procuradora Delegada – Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 10 para la Fuerza Pública.

### 2. CONSIDERACIONES

Se libraré comunicación a la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 10 para la Fuerza Pública, a fin de que remita el siguiente documento:

IUS	IUC	Estado	Dependencia	Estado	Estado	Solicitud
E-2019-020932	D-2019-1234963	Inactivo	Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública y la Policía Judicial	Archivo	2018/01/28	Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública y Policía Judicial inicia actuación disciplinaria por presuntas irregularidades relacionadas, entre otros aspectos, con fallas de seguridad en Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander (ECSAN), durante atentado terrorista del 2019/01/17; Información divulgada por portales Noticias Uno y Red+ Noticias

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 10 para la Fuerza Pública, remita el expediente de la investigación correspondiente al IUS E-2019-020935 e IUC D-2019-1234963.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación correspondiente e inclúyase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18076994fb2a1efd4bc95641b8b4f9f2f5ba086e2c501a980d0a0cb9cbb4c64c**

Documento generado en 16/09/2022 09:53:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00057-00
Accionante	Germán Darío Ramírez Cuesta
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y cúmplase – Acepta dictamen pericial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante providencia del 27 de julio de 2022 dispuso lo siguiente:

*"PRIMERO: REVOCAR el auto del 3 de febrero de 2021, proferido en audiencia inicial por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante el cual negó tener como prueba un dictamen pericial aportado por la parte demandante."*

El mencionado pronunciamiento ha sido incorporado al expediente.

### 2. CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo ordenado por el superior al resolver el recurso de apelación, se dispondrá tener como prueba el dictamen pericial aportado por la parte actora, por lo que se le incorporará en la audiencia de pruebas.

Debe tenerse en cuenta que, en la providencia de segunda instancia, la parte considerativa señala que debe preguntarse el fallador ¿Qué pasaría si la junta médica no se pronuncia sobre la capacidad laboral del demandante antes del cierre del debate probatorio? y si ello podría conducir a la denegación de las pretensiones.

De esta forma, al estar actualmente vencido el término previsto por la ley para la duración del periodo probatorio y al contarse con este medio de prueba para la determinación de la pérdida de la capacidad laboral, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la B de la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante providencia del 27 de julio de 2022.

SEGUNDO: Tener como prueba el dictamen pericial presentado por la parte actora y relativo a la determinación de la pérdida de la capacidad laboral del demandante.

TERCERO: Fijar el martes cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4ede59aba0afdb4031cea89092bea8c3a38d8bd93e70aebdbf6cd2425ba5e**

Documento generado en 16/09/2022 09:54:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00064-00
Accionante	Édgar Prada Díaz
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Tiene por desistidas pruebas y fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término del periodo probatorio.

Sin aporte de pruebas requeridas mediante auto del 7 de abril de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes guardaron silencio frente al requerimiento efectuado en auto del 7 de abril de 2022, se procederá a tener por desistido el recaudo de las pruebas faltantes y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por desistido el recaudo de las pruebas faltantes.

SEGUNDO: Fijar el viernes siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52385adde8929deeeb24b8168daca10e21c4363454441b2060f0523339076f4d**

Documento generado en 16/09/2022 09:55:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00135-00
Accionante	Anderson de Jesús Hernández Ballesteros
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Traslado de pruebas y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe copia del expediente de la acción de grupo.

### 2. CONSIDERACIONES

Recibido el medio de prueba documental, se dará traslado a las partes y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de los medios de prueba recibidos.

Para el efecto, se establece el siguiente enlace de acceso al expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Em-fCaDPHPNngB5mXSaCHk0BJGp7K2x0uyUL\\_tBxk6-0A?e=OoSdcr](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em-fCaDPHPNngB5mXSaCHk0BJGp7K2x0uyUL_tBxk6-0A?e=OoSdcr)

SEGUNDO: Fijar el viernes siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ac6df6be2e436b62b4206af0227282098df24b664f01722a0c4b75a4293751**

Documento generado en 16/09/2022 09:56:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00163-00
Accionante	Nicolás Rangel Chiquillo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio

La parte accionada informa que se asignó cita médica al demandante para el 25 de agosto de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de asignación de cita, para el 25 de agosto y que el periodo probatorio se encuentra vencido, se requerirá a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que aporte copia del Acta de la Junta Médica Laboral realizada a NICOLÁS RANGEL CHIIQUILLO.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, aporte copia de la Junta Médica Laboral del demandante NICOLÁS RANGEL CHIIQUILLO identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.827.809.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac31fb10d0170a8d27eebbb70d194f096608d364faf553fda750d9355361e68**

Documento generado en 16/09/2022 01:57:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00167-00
Accionante	Florencia Botía de Pedraza y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Traslado prueba
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se han recibido documentos ordenados como prueba en audiencia inicial.

Archivo	Contenido	Enlace
24Proceso penal	Expediente Juzgado Segundo Penal de Arauca	<a href="#">24Proceso penal</a>
25Memorial pruebas	Expediente Fiscalía Segunda Seccional se Saravena	<a href="#">25proceso penal</a>

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la documentación aportada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de los documentos enunciados en el acápite de antecedentes.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para fijación de fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880783704b94abc44d7e66431756eb42fc2e727545d2a8198298217f069430d1**

Documento generado en 16/09/2022 01:56:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00170-00
Accionante	Milton Alexander Tovar Peña
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado y sin excepciones previas por resolver.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo indicado en los antecedentes, procede fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación, a la doctora SONIA YADIRA LEÓN URREA, titular de la C.C. 31.890.785 y de la T.P. 217.206.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79f951ca9391726cf883d19f398ad9f1b4b15f21386ed1a0e08886de0af2072**

Documento generado en 16/09/2022 10:52:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00173-00
Accionante	Sandra Milena Medina Ciuta y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Providencia	Traslado de documentación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Con pronunciamiento de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar frente al requerimiento efectuado en audiencia del 21 de junio de 2022 y la información médica.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a dar traslado a las partes de la documentación recibida.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para surtir el traslado de la documentación recibida y enunciada en los antecedentes.

SEGUNDO: Para el efecto, se establece el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EixCc8SLkthJv2oUGrZvZvcBukmJPUMCZ\\_uOIekItGDoXQ?e=GNYRSg](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EixCc8SLkthJv2oUGrZvZvcBukmJPUMCZ_uOIekItGDoXQ?e=GNYRSg)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el microsítio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1627fc2cfcfa887e9f0f67ab415c202bb0daf1a4f6b369fc0d7512a42fc5b3f**

Documento generado en 16/09/2022 10:53:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00174-00
Accionante	Pedro Alejandro López Ubaque
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere actualización de información
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En cumplimiento de lo ordenado en auto del 31 de marzo de 2022, las partes se pronuncian indicando que se ha producido el acta de junta médica laboral provisional del accionante, al tiempo que la autoridad accionada ha precisado que el interesado no ha cumplido con su deber de acercarse a las instalaciones a fin de que se surta la valoración médica.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el término del periodo probatorio se encuentra vencido y al tiempo transcurrido desde la realización de la junta médica laboral provisional, se procederá a solicitar a las partes informe del estado actual del trámite de elaboración de la junta médica laboral definitiva.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que las partes informen cuál es el estado actual del trámite de elaboración de la junta médico laboral definitiva al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0645e6cbb1f45903782e7c03045b8581f4e0b73f425d0f659d0d1b80f9ecc4d**

Documento generado en 16/09/2022 10:54:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00179-00
Accionante	Eduin Rojas Benavides
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento, requiere, reconoce personería
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1 En el decreto de pruebas realizado en la audiencia inicial de fecha 17 de agosto de 2021 se ordenó librar comunicación al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que rinda dictamen pericial en el indique la afectación psicológica del soldado regular EDUIN ROJAS BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.137.189.381, con ocasión de los hechos ocurridos durante la presentación del servicio militar.
- 1.2 Se recibe memorial del abogado GERMAN LEONIDAD OJEDA MORENO apoderado de la accionada, presentando renuncia de poder.
- 1.3 Se recibe memorial del abogado MANUEL YEZID CARDENAS LEBRATO con poder conferido para representar a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
- 1.4 Con respuesta al requerimiento realizado a la Dirección de Personal del Ejército Nacional.

## 2. CONSIDERACIONES

- 2.1 De conformidad con lo anterior se libraré comunicación al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
- 2.2 En visto que la renuncia de poder cumple con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se reconocerá al apoderado.
- 2.3 En visto que el poder aportado cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se aceptará el mismo.
- 2.4 Se dará traslado a las partes de la documentación aportada.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría líbrese comunicación en los términos del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES conforme lo anterior.



SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder por parte del abogado GERMÁN LEÓNIDAS OJEDA MORENO y en su lugar reconocer personería a el abogado MANUEL YEZID CARDENAS LEBRATO, identificado con la cédula de ciudadanía 1033715198 y tarjeta profesional No. 296409, como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional en los términos y para los fines del poder que aporta.

TERCERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado a las partes de la siguiente documentación:

[23Respuesta requerimiento](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el microsítio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496a4aa3d9e33a2e216b0ca8c867c0ad1dfe2c2ce3ea9db10bc059a8bbf9dd89**

Documento generado en 16/09/2022 01:55:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00182-00
Accionante	John Fredy Montes Martínez
Accionado	Instituto Nacional de Vías y otros
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto mediante el cual se ordenó la acumulación de procesos, procede resolver las excepciones propuestas.

## 2. EXCEPCIONES

Los demandados propusieron las siguientes excepciones previas:

### 2.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Indica este demandado que no tiene responsabilidad por el hecho en el que falleciera la señora NINY JOHANA OSORIO SILVA, En la vía que conduce de Bogotá a Villavicencio Km 46+650 de la Vereda Povitos del Municipio de Quetame, pues las vías concesionadas no están a cargo del Instituto Nacional de Vías según sus funciones determinadas en la ley.

De conformidad con el Decreto 2618 de 2013, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

*"...ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS). El Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte..." (subrayado y negrilla fuera de texto).*

A su vez, el Director Territorial Cundinamarca el 9 de febrero de 2021 certifica que la vía en la que ocurrieron los hechos no se encontraba para la época de los hechos ni se encuentra a cargo del Invías, pues se trata de una vía concesionada a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y concesionada a través del Contrato de Concesión 444 de 1994.

### 2.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

De la lectura de la demanda es evidente que la Agencia Nacional de Infraestructura no ha ocasionado los perjuicios reclamados, al tiempo que no se ilustra concretamente la imputación o hecho concreto que le sea atribuible, correspondiendo a la parte actora la carga de la prueba.

Resulta imposible la defensa en ejercicio del derecho de contradicción si no se realiza la imputación fáctica o jurídica.



Es necesario reiterar que la Agencia Nacional de Infraestructura se encarga únicamente de la administración de los contratos de concesión en virtud de los cuales el concesionario obtiene una remuneración por la materialización de los proyectos de infraestructura vial, por ello, se encuentra demostrada la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues la encargada de realizar la señalización, iluminación y mantenimiento en todo el trayecto de la vida corresponde a la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – Coviandes, de acuerdo con el Contrato de Concesión 444 de 1994, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías, actualmente Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en desarrollo del cual corresponde a la concesionaria “Realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento del sector Santafé de Bogotá – Cáqueza – K55+000 y el mantenimiento y operación del K55+000 – Villavicencio”.

Las labores que desarrolla la Agencia frente a cada corredor vial se determinan específicamente con las funciones asignadas normativamente, así como lo establecido en el Contrato de Concesión, que constituye ley para las partes y genera obligaciones exclusivas a cargo del particular.

En este punto es pertinente detallar, teniendo en cuenta lo señalado en la demanda, que la imputación general efectuada fue “falta de adopción de medidas de conservación, mantenimiento y monitoreo de este tramo de la vía (Kilómetro 46 de la vía Bogotá – Villavicencio)”, lo que generó un alto grado de riesgo para las personas que transitaban por esa vía, riesgo que se materializó el pasado 22 de junio de 2018, sin embargo, resulta importante precisar que, conforme a lo señalado en el objeto para lo cual fue creada la Entidad, la ANI se encarga de la administración de los Contratos de Concesión mediante los cuales el concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos viales.

Así, los presuntos daños o afectaciones generados en desarrollo del contrato de concesión están asignados contractualmente al concesionario, quien voluntariamente asumió el riesgo de operación y mantenimiento de la infraestructura vial, por lo que, si se llegase a demostrar que existió una falla en esa actividad, debe ser el concesionario quien responda por tal circunstancia.

Así, se prevé que el desarrollo del proyecto vial responde a la actividad exclusiva material del particular contratista, al tiempo que la entidad pública concedente no participa activamente en la construcción y operación del proyecto, por lo que materialmente no realiza las labores de obra, ni tampoco de operación o mantenimiento de sistema entregado en concesión.

Por tanto, no puede perder de vista el pacto expreso contractual, que constituye ley para las partes, que asigna la responsabilidad obligacional al Concesionario, lo cual se pactó y conllevó a asumir en cabeza de ese sujeto una responsabilidad exclusiva.

Para la jurisprudencia del Consejo de Estado existen marcadas diferencias entre las responsabilidades y obligaciones del particular concesionario y la Entidad concedente, por lo que en la determinación de la responsabilidad o la garantía de derechos se debe aplicar esta diferenciación y ajustarse su asignación al modelo contractual que presenta la Concesión estatal:

*“Lo dicho pone de presente que la concesión, en cualquiera de sus modalidades, es un contrato que se distingue de otros tipos negociales con los cuales tiene cierta proximidad en punto a su objeto —obra pública, servicios públicos, etcétera— por razón del factor consistente en quién asume, entre otras responsabilidades, la de la financiación de la ejecución de la obra, de la asunción de la prestación del servicio o*



*de la explotación del bien del cual se trate, toda vez que dicha financiación correrá, en la concesión, por cuenta del concesionario, mientras que el repago de la misma es el que habrá de efectuarse por cuenta del usuario o beneficiario de la obra a largo plazo o por la entidad contratante misma, con el consiguiente margen de riesgo empresarial que asume el concesionario, dado que despliega una gestión directa suya y no a nombre de la entidad concedente; precisamente en la concesión la Administración encarga a un particular, quien se hará cargo de la consecución de los recursos, tanto técnicos como financieros, requeridos para su ejecución, asegurándole el repago de la inversión que él realiza mediante la cesión, por parte de la entidad concedente —o autorización de recaudo o pago directo— de "derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden"<sup>1</sup>. (Se subraya)<sup>2</sup>*

Por lo anterior, en el análisis del presente caso se evalúe en debida forma el Contrato de Concesión y la asunción de riesgos y responsabilidades que atañen a este negocio estatal, y que no puede ser evaluado como los demás contratos para tratar de asignar indiscriminadamente la responsabilidad a la Administración.

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones del Concesionario, en virtud del Contrato de Concesión 444 de 1994, se tiene lo siguiente:

*"CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO entre otras las siguientes: a) La financiación total del proyecto, incluidos los costos de interventoría y supervisión técnica y financiera y los costos de adquisición de predios, según los procedimientos descritos en el numeral 1.11 y 1.12, de los Pliegos de Condiciones. b) El Diseño definitivo del proyecto de acuerdo con la información técnica suministrada en los Pliegos de Condiciones. c) La construcción de las obras, de acuerdo con el diseño definitivo elaborado por el CONCESIONARIO, incluyendo entre otros, vías en superficie, viaductos, túneles, intersecciones, obras de arte, drenajes y señalización. d) El suministro, instalación, montaje y pruebas de los equipos requeridos, de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. e) La puesta en funcionamiento del sistema vial. f) El recaudo del peaje de las casetas indicadas en la cláusula quinta del presente contrato. g) Los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para mantener el proyecto en los niveles de servicio establecidos en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA del presente contrato. h) Todas las actividades necesarias para la construcción, operación y entrega de las obras en buen estado, en un todo, de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en el presente contrato.*

*"CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO. Desde la suscripción del Acta de Iniciación de la construcción, hasta la entrega final del proyecto, al término del contrato, el CONCESIONARIO asume entera responsabilidad por su cuidado. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, o hechos imprevistos que no sean imputables al CONCESIONARIO, éste deberá repararlas y reponerlas a su propia costa de manera que a su entrega al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS las obras estén en buen estado y buenas condiciones y de conformidad con todos los aspectos con los requisitos de este contrato y con las instrucciones del interventor dentro del mismo término, la señalización y el*

<sup>1</sup> Cita original: "Artículo 32, numeral 4º, de la Ley 80 de 1993."

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección A. Sentencia del 9 de abril de 2014. Exp. 33608



*mantenimiento del tránsito a todo lo largo del proyecto son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS por la falta de señalización o por la deficiencia en ella, por su negligencia o culpa grave debidamente comprobados."*

Aunado a lo anterior, el día 22 de enero de 2010, se suscribió Adicional No. 1 consistente en dar alcance del objeto del Contrato de Concesión No. 444 de 2 de Agosto de 1994, con las respectivas actividades y obras para la carretera "Bogotá – Villavicencio" Proyecto Doble Calzada, en el cual, entre otras cosas, se dispuso:

*"CLAUSULA SEGUNDA OBJETO DEL PRESENTE ADICIONAL-. En virtud de lo que al respecto regulan: la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios 4828 de 2008 y 2493 de 2009 y el Decreto 1800 de 2003, que rigen el presente Adicional. EL INCO y EL CONCESIONARIO acuerdan adicionar el alcance del objeto de EL CONTRATO con las siguientes actividades y obras: (i) la construcción, operación y mantenimiento de 45.5 Km de nueva calzada, ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá - Villavicencio sector el Tablón - Chirajara, (ii) la construcción, operación y mantenimiento de obras faltantes a cargo del INVÍAS hoy EL INCO dentro del corredor actual, (iii) la construcción, operación y mantenimiento de obras necesarias en el sector de Puente Quetame - Caño Seco, como consecuencia del sismo ocurrido el día 24 de mayo de 2008, y (iv) el mejoramiento de la carretera antigua de acceso a Villavicencio (Pipiral – Villavicencio por el sitio denominado El Mirador) todo en los términos y condiciones del Anexo 2 – Especificaciones de Construcción.*

*Las obras se ejecutarán, de conformidad con los diseños Fase III elaborados por EL CONCESIONARIO y revisados por el INCO, y LA INTERVENTORIA, entregados al INCO como consta en Acta de Recibo del 31 de marzo de 2009, suscrita por el Subgerente de Gestión Contractual, el Director de la Interventoría y EL CONCESIONARIO".*

Bajo este clausulado y en concordancia con el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contrato de Concesión 444 de 1994 y su Adicional 01 de 2010, otorgó en cabeza de la Sociedad COVIANDES S.A. la obligación de construir, diseñar y/o ejecutar obras relacionadas con el mantenimiento y rehabilitación de las vías, entre esas la vía Bogotá - Villavicencio por cuenta y riesgo de este.

De otra parte, en el mismo Contrato de Concesión No. 444 de 1994, en la Cláusula Vigésima segunda se estableció la obligación para el Concesionario de constituir una póliza o amparo de responsabilidad civil extracontractual, así:

*"CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO. El CONCESIONARIO se compromete a constituir las siguientes pólizas de cumplimiento de sus obligaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato: (...)*

*4.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. El CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Transporte, o el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS con un monto de Cincuenta Millones de pesos colombianos (\$50,000,000.00) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y Operación y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el*



*Departamento Nacional de Estadística – DANE, con base en la fecha de la presentación de la oferta (junio de 1994) por el concesionario.”*

Así las cosas, el Contrato de Concesión No. 444 de 1994 y el adicional No. 01 de 2010, las partes aceptaron la asunción de riesgos, *"CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RIESGOS.- LAS PARTES aceptan y reconocen que el tema de la identificación, asignación y estimación de los riesgos se maneja de conformidad en la matriz anexa al presente Adicional"* y de acuerdo con el documento CONPES 3107 del 01 de abril de 2001, este Contrato pertenece a aquellos contratos, con los que se pretende *"transferir al contratista privado la mayoría de los riesgos asociados a los proyectos correspondientes, que habían sido asumidos tradicionalmente por el sector público."* En este sentido, con la suscripción del referido contrato, *"los riesgos deberán ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos."*

Por tanto, el Concesionario es quién está obligado a mantener y ejecutar en la Concesión, la señalización, operación y mantenimiento, aspectos sobre los cuales la Entidad concedente no tiene incidencia alguna, en primer lugar, en virtud de su objeto y en segundo lugar al alcance del Contrato de Concesión.

En este sentido, es importante tener en cuenta al momento de proferir sentencia que los alcances que tiene la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en calidad de Entidad concedente son de carácter netamente comercial, es decir, está atada a lo que se encuentra pactado en el acuerdo de voluntades.

Con apoyo en los sustentos fácticos de la demanda y las pruebas arrimadas, se tiene que la Agencia Nacional de Infraestructura no pudo haber causado el daño declarado, pues no es claro cuál relación jurídica se pretende imputar a este demandado, pues no se especifica en el texto de la demanda cuál clase de vínculos existe entre el presunto daño y el actuar activo o pasivo de esta Agencia de acuerdo con sus funciones y competencias, para que pueda existir una presunta falla del servicio, operación o hecho, máxime si se tiene en cuenta que no son claras las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, por lo que se reitera que, la totalidad de la responsabilidad de los posibles daños que se causen a terceros por ejecución del Contrato de Concesión, y en caso de una eventual condena, esta solo podrá ser dirigida contra el titular de la obligación.

En consecuencia, se solicita declarar probada la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva, ya que no existe obligación legal, contractual ni extracontractual en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a los supuestos daños demandados por el convocante.

Sin perjuicio de lo anterior, y para reforzar la defensa de la Entidad, si se considerara que podría existir legitimación de la Entidad que represento por una presunta falla en las obligaciones de vigilancia del Contrato de concesión, conforme lo pactado expresamente en los Contratos de Concesión, debo advertir que igualmente existe falta de legitimación material de la ANI, en atención a que la parte demandante no formula imputaciones específicas y expresas de actuaciones u omisiones de la Agencia como Entidad contratante y que tengan relación directa con las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión.



### 3. DESCORRE EL TRASLADO

#### 3.1 ACERCA DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

La parte actora descorre el traslado señalando que de conformidad con el Decreto 2618 de 2013 por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías y se determinan las funciones de sus dependencias, esta entidad tiene como objeto "la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de Carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte."<sup>3</sup>

Además de ello, se le atribuyeron, entre otras, las siguientes funciones:

*"Artículo 2º. Funciones del Instituto Nacional de Vías. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones generales:*

*2.1 Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.  
(...)*

*2.4 Adelantar investigaciones, estudios, y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales.*

*2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten.  
(...)*

*2.7 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo (...)" (subrayado fuera de texto).*

Así pues, el Invias fue creado como un órgano executor de las políticas públicas establecidas por el Ministerio de Transporte, para aquellas materias que atienen, por regla general, a la infraestructura de transporte terrestre y funge dentro de la organización administrativa del Estado como un establecimiento público de carácter nacional con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y adscrito al Ministerio de Transporte que tiene la finalidad de ejecutar los planes, proyectos, programas y políticas concernientes a la infraestructura vial, tal como lo dispone el Decreto 2618 de 2013.

Al respecto, vale la pena anotar que al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS le corresponde realizar sus actividades de conformidad con lo establecido en la Ley 105 de 1993, teniendo en cuenta que se trata de un establecimiento dirigido a ejecutar las políticas relacionadas con el sistema de transporte, si bien al INVIAS le corresponde funcionalmente la construcción y conservación de las vías del orden nacional, dicha competencia tiene carácter relativo, toda vez que la ejecución de las funciones deberá realizarse a través de la contratación de entidades descentralizadas territorial o funcionalmente para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte de su competencia, pero sin perder la supervisión y el control de estas obras de conservación y mantenimiento.

<sup>3</sup> Artículo 1º. Decreto 2618 de 2013



### 3.2 ACERCA DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Este demandado es una agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte según el Decreto 4165 de 2011.

El objeto de esta entidad es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de asociación público privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o operación de la infraestructura pública de transporte y de todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el gobierno nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo.

El Invías, una vez adjudicada la licitación, suscribió el 2 de agosto de 1994 el contrato de concesión 444 de 1994, con la Concesionaria Vial de los Andes S.A. (Actualmente Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – Coviandes S.A.S.), cuyo objeto es realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento del sector Bogotá – Cáqueza – Km 55. Tramo vial que incluye la totalidad del kilómetro 46 de la vía Bogotá – Villavicencio.

La encargada de la supervisión de este contrato de concesión, así como la supervisión de sus contratos adicionales, corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, debiendo responder por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el mantenimiento, conservación, adecuación y prestación de servicios en el tramo de la vía en que ocurrió el deslizamiento de gran magnitud y graves consecuencias.

## 4. CONSIDERACIONES

Pasan a resolverse las excepciones propuestas:

### 4.1 DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Respecto del Instituto Nacional de Vías, encuentra el despacho que esta excepción está llamada a prosperar toda vez que efectivamente en la demanda no se plantea cuál es el hecho en virtud del cual sería aplicable a alguna de las disposiciones citadas por la parte actora como fuente de la responsabilidad de este demandado.

En efecto, si en los términos de la normatividad actualmente vigente a este demandado solamente le corresponde la atención de la infraestructura correspondiente a la red vial no concesionada, en la medida en que estaría acreditado que la vida en la que se produjeron los hechos en virtud de los cuales se sustenta la demanda, yo tendría que esta entidad no tiene competencia para tener injerencia respecto de la vía en la que se habría producido el accidente que resultó en el fallecimiento de la ciudadana NINY JOHANA OSORIO SILVA.

Debe tenerse en cuenta que para formular una imputación de responsabilidad se hace necesario invocar como premisa normativa las disposiciones en virtud de las cuales la autoridad accionada tendría competencia para conocer del asunto, y como premisa fáctica debe indicarse cuál fue el hecho o conducta activa y omisiva en virtud de la cual habría podido incurrir en falla en el servicio.



En el presente caso solamente se plantea la premisa normativa, sin precisarse cuál es el hecho en virtud del cual este demandado habría dado lugar a la producción del resultado dañoso, de forma que la proposición jurídica estaría incompleta.

En consecuencia, encuentra el despacho que esta excepción está llamada a prosperar, en tanto la condición en virtud de la cual este demandado tendrá competencia sobre la vida, corresponde a que no esté concesionada, y en este caso en virtud del Contrato 444 de 1994, la construcción y operación de la vía ha sido dada en concesión a una sociedad de carácter particular.

Al no estar acreditado que de conformidad con la normatividad actualmente vigente la vía en la que se produjo el accidente esté asignada al Invías, al menos para la época de los hechos, no puede tenerse por estructurada la legitimación en la causa por pasiva que permita tenerla como sujeto procesal demandado.

#### 4.2 ACERCA DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Respecto de este demandado encuentra el despacho que actualmente vendría a tener una calidad de contratante cedente en los términos del Contrato de concesión 444 en 1994, por lo que se haría necesario establecer si en los términos del desarrollo de esta relación contractual, de conformidad con las obligaciones pactadas y a la luz de la normatividad vigente, podría estructurarse la responsabilidad respecto de los hechos que habrían sido causa del daño.

La parte actora al descorrer el traslado explica que esta agencia debe "responder por el cumplimiento de las obligaciones" relacionadas con el mantenimiento, conservación, adecuación y prestación de servicios en el tramo de la vía en que ocurrió el deslizamiento de gran magnitud y sus graves consecuencias.

Lo anterior significa que se ha planteado una responsabilidad de forma genérica, limitándose a decir que debe responder por el cumplimiento de determinadas obligaciones que actualmente está demostrado están en cabeza de un concesionario correspondiente a una sociedad privada, por lo que no resulta claro cuál es el hecho que se le imputa como falla en el servicio.

Por lo tanto, si se plantea que el resultado es producto del incumplimiento del contrato de concesión, tendría que demostrarse esta circunstancia, y que ellos se produjo como consecuencia de la conducta de la entidad contratante, lo que sólo puede resolverse con posterioridad al desarrollo del periodo probatorio.

En consecuencia, encuentra el despacho que está configurada la legitimación en la causa por pasiva procesal de la Agencia Nacional de Infraestructura, a pesar de lo cual tendrá que analizarse de fondo sí de su conducta puede derivarse alguna forma de responsabilidad, lo que vendría a suponer la legitimación la causa material por pasiva.

Corresponderá a la parte demandante demostrar la existencia de la conducta que haya planteado como conducta activa u omisiva en virtud de la cual se haya producido el resultado, asunto que necesariamente está ligado al fondo de la controversia y será resuelto en la sentencia.

#### 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

TERCERO: Tener como apoderada del Instituto Nacional de Vías a la doctora CLARA ELISA CORONADO PARRA, titular de la C.C. 37.396.766 y T.P. 163.3378.

CUARTO: Tener como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura al doctor JHONATAN CAMILO REINA ALFONSO, titular de la C.C. 93.239.626 y de la T.P. 194.288.

QUINTO: Tener como apoderado de la sociedad Coviandes S.A.S. al doctor JOSÉ ARTURO MORALES FERIA, titular de la C.C. 14.243.569 y de la T.P. 63.572.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para la fijación de fecha para la realización de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositió<sup>4</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad de este hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484334904d3f367751b634c7b351515f80e440066fe5387158323bc303275523**

Documento generado en 16/09/2022 10:54:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00184-00
Accionante	Urías Estupiñán Ceballos
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El Juzgado 14 de Instrucción Penal Militar informa que revisados los índices y radiadores del despacho no se encontró registro de estar o haber adelantado investigación de carácter penal con ocasión de la muerte de JULIÁN DAVID ESTUPIÑÁN GAMBOA en hechos ocurridos el 6 de diciembre de 2018.

Informa además que el radicado citado en la solicitud 79 de 2019 no corresponde ni en radicación de procesos ni en radicación de preliminares a los hechos que se enuncian.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la respuesta mencionada en los antecedentes, y se requerirá la prueba faltante correspondiente a lo ordenado al Comandante del Batallón de Artillería No. 3 "Batalla de Palacé", correspondientes a los siguientes documentos:

- Expediente disciplinario 023 de 2019 que se adelanta o se adelantó por el fallecimiento del soldado JULIÁN DAVID ESTUPIÑÁN GAMBOA, titular de la C.C. 1.076.351.976.
- Informe por medio del cual se acrediten las razones por las que el soldado regular JULIÁN DAVID ESTUPIÑÁN GAMBOA, titular de la C.C. 1.076.351.976 para el 6 de diciembre de 2018, se encontraba fuera de las instalaciones militares desde cuándo y si se trataba de permiso y los motivos de este.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que el señor Coronel PEDRO VELÁSQUEZ GARNICA, en su calidad de Comandante del Batallón de Artillería No. 3 "Batalla de Palacé", dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 18 de mayo de 2021, so pena de dar inicio a incidente de desacato.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación e inclúyase copia del Acta de Audiencia Inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a85d6052ae88869f8b7d069985068d35be8a2b204dfb97a24030fc7cc0ccec4**

Documento generado en 16/09/2022 10:55:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00190-00
Accionante	Wilder Alfonso Cumplido Bolaño
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec
Providencia	Tiene por desistida prueba y fija fecha para audiencia
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término del periodo probatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Dado que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial y requerido mediante auto de 31 de marzo de 2022, se tendrá por desistida la prueba y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por desistido el recaudo del expediente de la investigación 110016000028201802329 con ocasión de homicidio de GUILLERMO ROBERTO BOLAÑO cursa ante la Fiscalía 311 Local URI Bolívar –Unidad de Reacción Inmediata Sede Ciudad Bolívar.

SEGUNDO: Fijar el miércoles cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 pm) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f27002f5a25190e0fb2bf9f5ce042f05ff7eeef6533ab958e61c8a4e8db9363**

Documento generado en 16/09/2022 10:56:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00191-00
Accionante	Dayner Arley Cuervo Triana
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento y requiere
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

1.1 Con respuesta al requerimiento realizado a la Jefatura de Educación y Doctrina del Ejército Nacional.

1.2 Verificado el expediente se advierte que no se han aportado la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia inicial

## 2. CONSIDERACIONES

1.1 Se dará traslado a las partes de la documentación aportada.

1.2 De conformidad con lo anterior, se ordenará que por la Secretaría del Despacho se libre comunicación a la Jefatura de Educación y Doctrina del Ejército Nacional, para que aporte lo siguiente:

- Los documentos y recibo de la misión, análisis de la misión, del desarrollo, análisis, comparación y aprobación de los cursos y la elaboración de planes y ordenes que anteceden a la ORDEN DE OPERACIONES de Seguridad y Defensa 042 "JUSTICIA" llevada a cabo el día 17 de JUNIO DE 2018 en el perímetro rural del municipio de Bagadó - Choco.
- Acta de entrega por parte del comandante de la compañía al comandante de pelotón, en el cual hace entrega oficial de material de guerra, equipos especiales, intendencia, comunicaciones y de personal para adelantar y llevar a cabo la Orden de Operaciones de Seguridad y Defensa 042 "JUSTICIA" llevada a cabo el 17 de junio de 2018 en el perímetro rural del municipio de Bagadó - Choco.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado a las partes de la siguiente documentación:

[26Respuesta Oficio](#), [29Memorial Pruebas](#).

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho líbrese comunicación a la Jefatura de Educación y Doctrina del Ejército Nacional en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 según la parte motiva de esta providencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333bec3ba3db29d46df8a94a36c8323f00ab1c1ad6bc0232c41319a77ee0d857**

Documento generado en 16/09/2022 01:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00198-00
Accionante	Sandra Patricia Quintero Solórzano
Accionado	Superintendencia de Notariado y Registro
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Recibida documentación de prueba se procederá a fijar fecha para la realización de audiencia de pruebas.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de las pruebas recaudadas y se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de la documentación recibida como prueba.

Para el efecto, se fija el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmxdTIIfUiJFIbqZUpxHxToB3CjzyBZUDuZuGLrleZLS1Q?e=9e3hud](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmxdTIIfUiJFIbqZUpxHxToB3CjzyBZUDuZuGLrleZLS1Q?e=9e3hud)

SEGUNDO: Fijar el miércoles cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el microsítio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a480718e1bff8bb720364f567f5c1c1721044af312ad8137616e6412b2684912**

Documento generado en 16/09/2022 11:03:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00200-00
Accionante	Juan Carlos Cárdenas Prada
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 7 de abril de 2022 se le fijó un término de tres días a la parte actora para pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado contra el Acta de Junta Médica Laboral, orden respecto de la cual se abstuvo de pronunciarse.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el desinterés de la parte actora en el recaudo probatorio, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas, toda vez que el término del periodo probatorio se encuentra vencido.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2a9f87ad20c9cf2c6786d44bd79a64c8046e59a1dd3ff3dd4397f1312d78c2**

Documento generado en 16/09/2022 11:04:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00204-00
Accionante	Angie Paola Hernández Castiblanco
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término del periodo probatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la documentación allegada como prueba y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado de la documentación recibida como prueba. Para el efecto se fija el término de tres (3) días. Para el acceso a la documentación, se fija el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EIOgP-pU-fhErdeDwoR5Mq8Bhr3pgAPO9Qpys\\_Y9D-qb5Q?e=Fe6EtL](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIOgP-pU-fhErdeDwoR5Mq8Bhr3pgAPO9Qpys_Y9D-qb5Q?e=Fe6EtL)

SEGUNDO: Fijar el miércoles cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bbf33663de3cb84244b4032a79ec9adaee4129ac326f1caacc76294a8ae361**

Documento generado en 16/09/2022 11:05:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00232-00
Accionante	Elaine Morales Martínez y otros
Accionado	Municipio de Soacha
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Vencido el término del periodo probatorio.

Con solicitud de la parte actora.

## 2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Soacha que aporte los siguientes documentos:

1. Copia del programa de higiene docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
2. Copia auténtica del programa de seguridad industrial docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
3. Copia auténtica del programa de medicina preventiva docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
4. Copia auténtica del programa de medicina del trabajo docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
5. Copia auténtica del programa del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
6. Copia auténtica matriz de riesgos en salud ocupacional de la institución educativa vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
7. Certificar si los programas de: higiene docente, seguridad industrial docente, medicina preventiva docente, medicina del trabajo docente, así como el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y la matriz de riesgos en salud ocupacional de la Institución Educativa Nuevo Compartir, vigentes para los años 2015 a 2018, en caso de existir, se encontraban registrados ante la Secretaría de Educación del municipio de Soacha y/o el Ministerio de Educación Nacional.
8. Certificar si la Institución Educativa Nuevo Compartir, identificó los riesgos que conllevaron a que la docente ELAINE MORALES MARTÍNEZ padeciera la enfermedad profesional disfonía crónica por nódulos en las cuerdas vocales, y cuáles fueron las medidas preventivas que se establecieron para el caso en particular.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Soacha que aporte los siguientes documentos:

1. Copia del programa de higiene docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
2. Copia auténtica del programa de seguridad industrial docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
3. Copia auténtica del programa de medicina preventiva docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
4. Copia auténtica del programa de medicina del trabajo docente vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
5. Copia auténtica del programa del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
6. Copia auténtica matriz de riesgos en salud ocupacional de la institución educativa vigente para los años 2015 hasta 2018, en caso de no contar con dicho programa certificar tal circunstancia e indicar las razones.
7. Certificar si los programas de: higiene docente, seguridad industrial docente, medicina preventiva docente, medicina del trabajo docente, así como el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y la matriz de riesgos en salud ocupacional de la Institución Educativa Nuevo Compartir, vigentes para los años 2015 a 2018, en caso de existir, se encontraban registrados ante la Secretaría de Educación del municipio de Soacha y/o el Ministerio de Educación Nacional.
8. Certificar si la Institución Educativa Nuevo Compartir, identificó los riesgos que conllevaron a que la docente ELAINE MORALES MARTÍNEZ padeciera la enfermedad profesional disfonía crónica por nódulos en las cuerdas vocales, y cuáles fueron las medidas preventivas que se establecieron para el caso en particular.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el microsítio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91e20d93488ecc5dbc364450dc14f17b10290574b918f22aa3b26e1c587e744**

Documento generado en 16/09/2022 11:06:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00235-00
Accionante	Ángel David López Gómez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio

En pasada audiencia de pruebas la parte actora informa que el demandante tenía pendiente examen radiológico y su valoración, a fin de realizar la junta médico laboral, razón por la que pidió aplazamiento de la misma.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de la audiencia de pruebas 18 de abril del 2022 y que el periodo probatorio se encuentra vencido, se requerirá a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que aporte copia del Acta de la Junta Médica Laboral realizada a ÁNGEL DAVID LÓPEZ GÓMEZ.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, aporte copia de la Junta Médica Laboral del demandante ÁNGEL DAVID LÓPEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.320.224.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el microsítio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978e9449f32104227f3cc945b43ab8185045a2355ec2248efa8cf84554dd0ee4**

Documento generado en 16/09/2022 01:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00240-00
Accionante	María Lilia Cruz Vda. de Izquierdo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término del periodo probatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Se requerirá por última vez la copia del expediente de la investigación adelantada por la Fiscalía 228 Seccional de Vida – Intervención tardía adelanta la investigación de la noticia criminal 11001-60-00-019-2018-05497 por el delito de homicidio de Esteban López Cruz.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Fiscalía 228 Seccional de Vida – Intervención Tardía remita el expediente de la investigación de la noticia criminal 11001-60-00-019-2018-05497 por el delito de homicidio de Esteban López Cruz.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bf07f51bc6deb03fde6467aa5d9cf5dc466f3e560da1bb3137732f6a0a0fe4**

Documento generado en 16/09/2022 11:06:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00258-00
Accionante	Leonardo Alfonso Prado Gómez
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Traslado de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término del periodo probatorio.

Se recibe expediente del proceso penal.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de este medio de prueba y se requerirá el expediente de la investigación que según informe del 7 de junio de 2022 está a cargo de la Fiscalía 06 Seccional – Unidad Seccional Funza.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado del expediente del proceso penal.

Para el efecto se fija el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EkeO\\_GnfWt5Jt6wN5Ax77CABdAZRtlxHsRBgWDynXa87gg?e=wVfBt9](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkeO_GnfWt5Jt6wN5Ax77CABdAZRtlxHsRBgWDynXa87gg?e=wVfBt9)

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmYBbg-C96hNhhjnl7daCNUBgHyCE4Z3J7RkTKhNI\\_kdaw?e=CqTmmh](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmYBbg-C96hNhhjnl7daCNUBgHyCE4Z3J7RkTKhNI_kdaw?e=CqTmmh)

SEGUNDO: Se librará comunicación de requerimiento a la Fiscalía 06 Seccional – Unidad Seccional Funza, a fin de que remita copia del expediente del radicado 252866000376201701662. Se fija el término de diez (10) días para que la mencionada Fiscalía dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37264776188391818f20f5235921f52ae88be86e51f4376b5d1b96a29e235d40**

Documento generado en 16/09/2022 11:07:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00261-00
Accionante	Yefferson José Arrieta
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se aportó acta de Junta Médico Laboral de 7 de marzo de 2022, notificada el 31 de mayo de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la prueba recaudada, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el viernes treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819fa5229292eb34bb1ee0aa424433e89417b0d5c3d66972eaa30dca819420a3**

Documento generado en 16/09/2022 01:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00271-00
Accionante	Dora Avelina Gallardo Muñoz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La Fiscalía 165 Penal Militar ante DENAR, informa que la investigación del radicado S-1416, seguida por el fallecimiento de Federico Bravo Bolaños, fue objeto de cese de procedimiento mediante auto del 30 de septiembre de 2020, auto que fue recurrido y resuelto por la Fiscalía 2° PM ante el Tribunal Superior Militar, ratificando el cese de procedimiento y ordenando el archivo definitivo de la investigación.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no hay pruebas documentales por recaudar, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: La parte actora deberá garantizar que cada uno de los llamados a declarar cuente con los medios adecuados de comunicación remota y portar las cédulas de ciudadanía.

Se recomienda contar con audífonos con micrófono a fin de garantizar la calidad del sonido indispensable para la garantía de la calidad de la grabación.

Téngase en cuenta lo indicado en las notas respecto del acceso a la audiencia.

TERCERO: Se fija el siguiente enlace para el acceso al expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Er7Jqp9m5VtGimE77JITVp0BZ-p6BHiYScPXNPgQKGpgkA?e=syidi6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er7Jqp9m5VtGimE77JITVp0BZ-p6BHiYScPXNPgQKGpgkA?e=syidi6)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ccbe6168cd89c4c6033a45e051fdf8ef9dfe1f33a1d5c9ac44fd77951067e9**

Documento generado en 16/09/2022 11:03:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00273-00
Accionante	Luis Albeiro Sánchez Salinas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término previsto por la ley para la duración del periodo probatorio.

Sin cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8.2 del acta de audiencia inicial.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se ha recaudado el material probatorio ordenado en audiencia inicial del 19 de mayo de 2021, se procederá a fijar un término de requerimiento.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para el aporte de la siguiente documentación:

- Historia Clínica del Hospital de La Plata, del paciente Luis Albeiro Sánchez Salinas.
- Historia Clínica del Hospital Militar Central, del paciente Luis Albeiro Sánchez Salinas.
- Acta de junta médica laboral del ciudadano Luis Albeiro Sánchez Salinas.

Se reitera que la carga probatoria para el efecto corresponde a la parte actora.

En caso de que no se haya elaborado el acta de junta médica laboral, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informará cuál es el estado actual del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el microsítio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c05ba4bb6b0828ec8e60a7e86f153984d3104910151c8e9f116b56b9fb8ae64**

Documento generado en 16/09/2022 11:02:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00275-00
Accionante	Willinton Trillos Trillos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado de documentación y requerimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término previsto por la ley para el periodo probatorio.

Se acredita el trámite de realización de la junta médica laboral y mediante memorial del 2 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte actora da cuenta de que el demandante se encuentra en la ciudad de Valledupar, Centro de Sanidad de la Décima Brigada, para la realización de los conceptos ordenados por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que está acreditado que las partes han adelantado las acciones necesarias para la obtención del medio de prueba contenido en la junta médica laboral, se les exhortará a fin de que mantengan informado al despacho respecto del avance del mencionado trámite, dada la prolongación en el tiempo que ha superado el término previsto por la ley para la duración del periodo probatorio.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Exhortar a las partes en el sentido de mantener informado al Despacho acerca del progreso del trámite de realización de junta médica laboral al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59349d86814f45b3d0c35cdf1d9c57da74a6284c43e38552f18fd8114a7a8c0a**

Documento generado en 16/09/2022 11:01:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00280-00
Accionante	Lilia Fernanda Barrero Bermúdez y otros
Accionado	Departamento de Cundinamarca y otros
Providencia	Resuelve recurso de reposición
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 19 de mayo del año en curso se resolvió la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el municipio de Paratebueno.

El mencionado municipio interpone de manera oportuna el recurso de reposición contra dicha providencia.

Se surtió el traslado en silencio de las partes.

## 2. MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Sostiene el recurrente que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 2080 de 2021 que modificó al parágrafo segundo del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, En cuanto a la procedencia y forma de resolver la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva cuando ésta sea manifiesta.

Reitera que en los términos de la ley 715 de 2001 la competencia de los departamentos en materia de educación cuando se trata de municipios no certificados está establecida de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 6º. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS.*** Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

*6.1. Competencias Generales.*

*6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.*

*6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.*

*6.1.3. Apoyar técnica y administrativamente a los municipios para que se certifiquen en los términos previstos en la presente ley.*

*6.1.4. Certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones. Si el municipio cumple los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la Nación.*



*6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.*

*6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.*

*6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.*

*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*

*6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.*

*6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.*

*6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.*

*6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.*

*6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.*

*6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.*

*6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.*

*6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*

*6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.*

*6.2.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.*



*6.2.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.*

*6.2.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional. Algunas de estas competencias, salvo la de nominación y traslado de personal entre municipios, se podrán delegar en los municipios no certificados que cumplan con los parámetros establecidos por la Nación."*

Dado que el Municipio de Paratebuena no es un municipio certificado en educación, sus competencias son fijadas por la Ley 715 de 2001 de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 8º. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones:*

*8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.*

*8.2. Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*8.3. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.*

*8.4. Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento."*

En virtud de estas disposiciones, el municipio no tiene competencia alguna frente a las situaciones que surgen con respecto a la responsabilidad del deber de cuidado de las instituciones educativas a cargo de la Secretaría de Educación Departamental, de forma que no tiene injerencia frente a los hechos que motivan la demanda.

### 3. CONSIDERACIONES

A efecto de resolver sobre el recurso interpuesto, se tendrán en cuenta las disposiciones que regulan la prestación del servicio educativo a nivel territorial de conformidad con las competencias fijadas por la ley.

En primer lugar, como premisa normativa del argumento jurídico, se tiene la normatividad aplicable fijada por la Ley 715 de 2001, de la cual se destacan las siguientes disposiciones:

***"ARTÍCULO 6º. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:***

*6.1. Competencias Generales.  
(...)*

*6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.*



6.2.1. *Dirigir, planificar; y **prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades**, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.*  
(...)

6.2.3. ***Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas** y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*  
(...)

***6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.”***

Como premisa fáctica se tiene que el hecho dañoso se habría producido al interior de un establecimiento educativo de orden departamental, toda vez que el Municipio de Paratebuena no se acredita este certificado en educación.

En consecuencia, se concluye que la excepción de “falta de legitimación en la causa por pasiva” propuesta por el mencionado ente territorial de orden local, está llamada a prosperar, pues de conformidad con la normatividad aplicable corresponde al departamento, a través de su secretaría de educación, la prestación del servicio educativo y la administración de las instituciones educativas de orden departamental, de manera que como responsable de la prestación del servicio, es quien debe concurrir con legitimación en la causa por pasiva en cuanto a las posibles fallas en su prestación.

Procederá entonces reponer la providencia del 19 de mayo de 2022, en el sentido de tener por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Municipio de Paratebuena, de forma que se le desvinculará del trámite.

El proceso continuará con los demás sujetos procesales, y una vez cobre ejecutoria esta providencia, volverá el expediente al Despacho a fin de que se fije fecha para la realización de audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto del 19 de mayo de 2022, en el sentido de tener por probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Municipio de Paratebuena.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se desvincula del trámite al Municipio de Paratebuena.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para la fijación de fecha para audiencia inicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8a2c4fa44dc024e1b0f5efdc0857576e622424566fd3062b05fd0aa466561c**

Documento generado en 16/09/2022 11:00:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00288-00
Accionante	Víctor Raúl Caicedo Angulo
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Tiene pruebas por desistidas y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término previsto para el periodo probatorio.

Sin cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial y dado que las partes no acreditan las gestiones tendientes a la obtención del expediente del proceso laboral, se tendrá por desistido este medio de prueba y se fijará fecha para la realización de audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por desistida el recaudo de pruebas correspondiente al expediente del proceso laboral de levantamiento de fuero sindical con el N° 19573-31-05-001-2018-00081-01, promovido por la sociedad PAPELES DEL CAUCA S.A. al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA.

SEGUNDO: Fijar el martes cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el microsítio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fce0cefca13d3ecbf11adb5a6742ce9ab96c52cbe406a8d4123afd37662fcd8**

Documento generado en 16/09/2022 10:58:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00290-00
Accionante	Anderson Andrés Gómez Largo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requerimiento de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

Sin cumplimiento de la demandada a lo ordenado en audiencia inicial

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial, se fijará el término de diez (10) días, para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informe cuál es el estado actual del trámite de realización de junta médica laboral al ciudadano ANDERSON ANDRÉS GÓMEZ LARGO.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informe cuál es el estado actual del trámite de realización de junta médica laboral al ciudadano ANDERSON ANDRÉS GÓMEZ LARGO.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed70ab569bd136b967a06c27ad37b90d865f158ff0c53afc7a35d932373228c**

Documento generado en 16/09/2022 10:57:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00296-00
Accionante	Luis Ángel García Ramírez y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC
Providencia	No repone providencia, concede recurso de apelación.
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 5 de mayo de 2022, se resolvió el incidente de nulidad formulado por la parte demandante.

Dentro del término legal establecido, la parte demandante, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la mencionada providencia.

En sustento de su pretensión, el recurrente argumentó, que la providencia del 21 de enero de 2022, no se encontraba ejecutoriada, en razón, de la solicitud de aclaración formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso. Consideró, que no podía omitirse resolver dicha petición con independencia de sus resultados, pues ello viola la garantía fundamental del debido proceso. Arguyo que la audiencia realizada está viciada de nulidad, y que, de no realizarse control de legalidad frente a la misma, se estaría frente a una flagrante violación del debido proceso de su poderdante.

De conformidad con lo anterior, solicita, se reponga la providencia, declarando la nulidad de lo actuado, desde el 9 de febrero de 2022, y en tal sentido, se resuelva la solicitud formulada el 24 de enero de 2022. En caso de que no se acceda a lo anterior, solicita se conceda el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

## 2. CONSIDERACIONES

Luego de revisar la actuación procesal se encuentra que los argumentos esgrimidos por el recurrente son idénticos a los referidos en el incidente de nulidad formulado.

Debe entonces reiterarse que la solicitud formulada, no correspondía a una adición de providencia, sino a una solicitud de reprogramación, que resultaba improcedente, pues las fechas señaladas para cumplir los supuestos compromisos alegados por el recurrente se encuentran fuera de la fecha que se fijó para realizar la audiencia.

Así mismo, debe mencionarse que la providencia que fija fecha para la audiencia inicial, no es susceptible de recurso, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que quedaba ejecutoriada, una vez notificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso, que indica que las providencias quedan ejecutoriadas **"cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."**

Frente al argumento alegado por el recurrente, referente a que la audiencia llevada a cabo está viciada de nulidad debe decirse que los procesos judiciales tienen establecidas normas de procedimiento que los regulan, para el presente el caso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que por remisión normativa del artículo



208<sup>1</sup>, indica, que las nulidades procesales están gobernadas por las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, que establece de manera diáfana el listado de las nulidades que se pueden alegar, al no estar el supuesto de hecho señalado por el recurrente dentro dicha lista, resulta procedente denegar la nulidad alegada tal como se ordenó en la providencia recurrida.

En virtud de que los argumentos del recurrente no logran enervar la providencia objeto de censura, la misma se mantendrá incólume.

Por último, se concederá el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, en razón de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, y lo instituido en el numeral 6 del artículo 321<sup>3</sup> y el inciso sexto del artículo 323<sup>4</sup> del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer el auto del 5 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: **Por secretaría**, remítase el expediente de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

<sup>1</sup> ARTÍCULO 208. Nulidades. Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 243. APELACIÓN.

(...) PARÁGRAFO 2o. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...) 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

(...) La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>5</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>5</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da525ca18f6a50e71a2c494d28aa4e57181f7d3aaca0d0df5590d74cc16613a5**

Documento generado en 16/09/2022 05:13:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00302-00
Accionante	Elizabeth Salinas Saballe
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio, sin cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 20 de abril de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Se fijará el término de cinco días para que la autoridad accionada dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8.2.2 de la Audiencia Inicial, correspondiente a lo siguiente:

*"Dado que una parte considerable de la historia clínica está manuscrita y resulta ilegible, se libraré comunicación a la demandada para que aporte copia auténtica, íntegra, completa y trascrita, de conformidad con lo previsto en el Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de ingreso a audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5c685e0ac4dcc743c29a102af7e33331300afac4879ff07881df1bfd7e3394**

Documento generado en 16/09/2022 09:59:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00303-00
Accionante	Julián David Díaz Daza
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el periodo probatorio.

El Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 29 informa que no se encontró Informativo Administrativo por Lesión relacionado con el ciudadano JULIAN DAVID DÍAZ DAZA.

El demandante presenta la documentación con la que cuenta.

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la demandada para que informe ante cuál dispensario debe presentarse el demandante para adelantar los trámites para la realización de la Junta Médica.

### 2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado de la respuesta dada por el Batallón de Instrucción, Entrenamiento y Reentrenamiento No. 29 y de la documentación aportada por el demandante.

Se requerirá a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que informe cuál es el estado actual del trámite de realización de la Junta Médica Laboral, y que indique cuál es la sede del dispensario a la que debe presentarse el ciudadano JULIÁN DAVID DÍAZ DAZA para recibir la atención sanitaria correspondiente.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de los siguientes documentos:

Origen	Enlace
Batallón 29	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epy7myellCRKoaHBqjM_bTsBvQ8dz7MwO7z0xyDv1aHdIA?e=msYvpc">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epy7myellCRKoaHBqjM_bTsBvQ8dz7MwO7z0xyDv1aHdIA?e=msYvpc</a>
Demandante	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtZJMABf-SFIt33UUj8oyEMBIMbN2t1NKHIRHhXov0BOJA?e=YVg2TO">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtZJMABf-SFIt33UUj8oyEMBIMbN2t1NKHIRHhXov0BOJA?e=YVg2TO</a>

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días, para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informe cuál es el estado actual del trámite de realización de la Junta Médica



Laboral al ciudadano JULIÁN DAVID DÍAZ DAZA, indicando a cuáles instalaciones debe acercarse para recibir la atención necesaria para el efecto.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fee9db83d820066401ec47d531a9065fb21241e88bdafe7cd957f262af09113**

Documento generado en 16/09/2022 09:59:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00116-00
Accionante	Jorgelina Córdoba Murray
Accionado	Capital Salud EPS-S y otros
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado. Con proposición de excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la sociedad Capital Salud EPS-S S.A.S.

## 2. SUSTENTACIÓN DE LA EXCEPCIÓN

En el presente caso la EPS-S demandada carece de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que de conformidad con los hechos planteados en la demanda y en la descripción de anotaciones de historia clínica, no se evidencia claramente la imputación fáctica y jurídica que pretenda endilgarse a este demandado.

Debe notarse que desde la misma descripción de los hechos no se anota alguno que escriba alguna conducta reprochable a cargo de CAPITAL SALUD EPS-S, en la salud de la usuaria JORGELINA CÓRDOBA MURRAY por la atención médica recibida.

Por el contrario, todas las órdenes médicas fueron autorizadas de conformidad con el ordenamiento vigente.

De conformidad con el numeral tercero del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se observa que los hechos tengan soporte fáctico y jurídico que permita la prosperidad de la pretensión de declaratoria de responsabilidad de este demandado, razón por la cual debe ser exonerado de toda responsabilidad.

Debe recordarse que en los términos del artículo 177 de la ley 100 de 1993 la naturaleza jurídica de las empresas promotoras de salud es la siguiente:

*"Las entidades promotoras de salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación al fondo de solidaridad y garantía, de que trata el título III de la presente ley."*

Esta demandada autorizó todos los servicios requeridos por la usuaria JORGELINA CORDOBA MURRAY, por lo que no son de recibo las apreciaciones de la parte demandante, en el sentido que CAPITAL SALUD EPS-S sea responsable solidariamente de unos perjuicios que aun ni siquiera se encuentra demostrados.



### 3. CONSIDERACIONES

Revisado el contenido de la demanda sub serva que en el hecho octavo se indica que la responsabilidad médica se deriva no sólo por la actividad médica, sino además de la obligación en principio contractual, que la EPS se celebra con la IPS, donde por lo demás, se deberá velar por el cuidado, la integridad corporal del paciente y que el procedimiento adelantado concluya de manera adecuada.

En el hecho noveno se indica textualmente:

*"Noveno: En tal sentido, "las EPS, las IPS y el personal médico tienen la obligación de proporcionar al paciente todas las herramientas curativas de las que dispongan, para obtener la cura del paciente. Por lo tanto, salvo pacto en contrario tanto las instituciones que brindan el servicio de salud como el médico responsable del acto médico, son solidariamente responsables de la producción de daños causados en dicho acto". Resaltado fuera del texto <https://www.azc.com.co/responsabilidad-solidaria-de-las-eps-ips-y-personal-de-salud-frente-el-acto-medico/>*

En el hecho vigésimo sexto se anota además lo siguiente:

*"Vigésimo Sexto: Como se denota en las pruebas aportadas, en ningún momento la atención de mi prohijada fue generada por el mecanismo de una URGENCIA circunstancia que podría dado el caso excluir de responsabilidad a la EPS, toda vez que por la necesidad del servicio la programación médica (que para el caso en comento ocurrió), no hubiera trascendido pues primaría la vida de la paciente. Empero, la atención médica se generó por una AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS que fue ordenada por CAPITAL SALUD EPS con direccionamiento a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ENGATIVA." (Sic)*

De la lectura de estos hechos se evidencia que la parte actora sí plantea algunos según los cuales supone una falla del servicio que puede ser atribuida a la EPS-S demandada, por lo que de esta forma se estructura la legitimación en la causa por pasiva procesal para comparecer al proceso, de manera que la excepción que en este sentido ha sido planteada no se tendrá por probada.

No obstante, la argumentación que la sustenta se tendrá en cuenta al momento de resolver de fondo acerca de las pretensiones.

### 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por la sociedad CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a la doctora GLORIA MERCEDES BARÓN SERNA, titular de la C.C. 51.704.902 y de la T.P. 42.223.

TERCERO: Tener como apoderada de la sociedad CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S. a la doctora JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS, titular de la C.C. 1.019.007.992 y de la T.P. 203.804.



CUARTO: Tener como apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. a la doctora ELIZABETH CASALLAS HERNÁNDEZ, titular de la C.C. 52.296.767 y de la T.P. 144.367.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria



**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef011921709a92dcded93a5d7067f755041ca0a68864ba7ad3c8436307150ecb**

Documento generado en 16/09/2022 01:04:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00224-00
Accionante	Yeisson Esteeven García Rivera
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano y otros
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado de la demanda y llamamientos en garantía, con contestaciones.

### 2. CONSIDERACIONES

Sin excepciones por resolver, procede fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las doce del medio día (12:00 m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano a la doctora CLAUDIA ESMERALDA CAMACHO SALAS, titular de la C.C. 23.622.744 y T.P. 94.995.

TERCERO: Tener como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial al doctor FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ VARELA, titular de la C.C. 93.236.522 y de la T.P. 170.577.

CUARTO: Tener como apoderado de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al doctor RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, titular de la C.C. 79.952.462 y de la T.P. 112.914.

QUINTO: Tener como apoderado de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. al doctor RICARDO VÉLEZ OCHOA, titular de la C.C. 79.470.042 y de la T.P. 67.706.

SEXTO: Tener como apoderada de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a la doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, titular de la C.C. 23.322.347 y de la T.P. 24.310.

SÉPTIMO: Tener como apoderada de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a la doctora DANIELA BEJARANO ARROYO, titular de la C.C. 1.067.945.287 y de la T.P. 323.821.

OCTAVO: El enlace de acceso se publicará en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08631ba2d0b818436db95d67f8a6041ca47da4e5c31bb83148b4209884176c4**

Documento generado en 16/09/2022 04:12:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00237-00
Accionante	Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros
Providencia	Resuelve reposición contra auto del 21 de julio de 2022 que negó por improcedente el recurso de apelación y concede recurso de queja.
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de marzo de 2022, se declaró entre otras probada la excepción de carencia de poder respecto del demandante Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y de su menor hija propuesta por la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional. Dicha decisión fue recurrida en reposición que fue resuelta mediante auto del 2 de junio de 2022.

La parte demandante presentó recurso de apelación contra este último auto, que le fue negado por improcedente mediante providencia del 21 de julio de 2022.

El demandado Departamento de Cundinamarca descurre el traslado del recurso solicitando se mantenga la decisión, pues de acuerdo a los argumentos del recurrente pretende cuestionar una decisión de manera extemporánea. Advierte que con el recurso del 9 de junio de 2022 se pretende recurrir la decisión del 24 de marzo de 2022, pero que la parte actora debió presentar la apelación de manera subsidiaria a la reposición que ya fue resuelta. Concluye que no procede el recurso de reposición ni el de queja y solicita se rechace de plano por presentarse el recurso de apelación de manera extemporánea.

## 2. DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA

Dentro de la oportunidad, la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto del 21 de julio de 2022. Indica el recurrente los argumentos del recurso de apelación estaban dirigidos a controvertir el auto del 24 de marzo de 2022 que decidió las excepciones y no contra el auto del 2 de junio que resolvió la reposición. Que si bien se mencionó esta última fecha fue consecuencia de un descuido o falta de atención.

Solicita se reponga la decisión o en su lugar se conceda el recurso de queja ante el superior, pues está claro que todos los argumentos el recurso de apelación presentado están dirigidos a demostrar las razones por las cuales se debía revocar la decisión de declarar probada la excepción de carencia de poder.

Transcribe apartes del recurso de apelación y explica de nuevo las razones por las cuales el poder presentado fue otorgado en debida forma por el señor Jonathan Eduardo Ospina Villaneda en nombre propio y representación de su menor hija. Que contrario a lo dicho por este despacho, el poder si cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso (en adelante CGP) y que incluso con el recurso de reposición se allegó el poder debidamente conferido y la constancia de envío por el demandante principal.



Y que si bien presenta error en las fechas, ello no puede conducir a la declaratoria de improcedencia del recurso de apelación que claramente cumple con los requisitos legales para su trámite.

Indica que no es cierto que el recurso de apelación sea improcedente por dirigirse contra el que niega la reposición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), que fue modificado por la Ley 2080 de 2021 que trajo un novedoso trámite, por ello se presentó como consecuencia de la no reposición del auto del 24 de marzo de 2022.

Que de no reponerse la decisión se estaría vulnerando el derecho al debido proceso y acceso a la justicia por exceso ritual manifiesto, toda vez que el poder conferido fue allegado.

### 3. CONSIDERACIONES

Tal como se indicó en la providencia impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es apelable la decisión que por cualquier causa ponga fin al proceso.

En el caso concreto, esta decisión que puso fin al proceso respeto del señor Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y su menor hija consta en la providencia del 24 de marzo de 2022, que fue impugnada en reposición por la parte actora, sin hacer uso del recurso de alzada, por ello en el auto del 21 de julio de 2022, se indicó que los argumentos de informalidad estaban dirigidos a controvertir el que resolvía la reposición y no el que puso fin al proceso.

De conformidad con el numeral tercero del artículo 243A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la providencia que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de apelación, salvo que contenga puntos nuevos, situación que no acontece en el caso concreto, pues en el auto del 2 de junio de 2022 solo se resolvió lo relacionado con los argumentos del recurso sobre la declaratoria de encontrar probada la carencia de poder.

Ahora bien, es necesario señalar que no son de recibo los argumentos del impugnante al intentar confundir al despacho con su falta de cuidado, pues de la lectura detallada del recurso de apelación se puede advertir como en realidad sus argumentos están dirigidos contra la decisión del 2 de junio de 2022 que resolvió la reposición, pues de otra manera no puede entenderse que el recurrente haya hecho mención a los argumentos usados por este despacho en relación con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y los requisitos mínimos del poder, incluso en su parte final de las razones de su inconformidad alega no entender la razón del despacho para no tener en cuenta el poder allegado con el recurso de reposición, si este fue enviado por correo electrónico por el demandante en la misma fecha del manuscrito y con la misma firma.

Tal como se puede observar en la providencia del 2 de junio de 2022 este despacho advirtió sobre el incumplimiento de los requisitos mínimos del poder en los términos del Código General del Proceso y sobre el documento allegado por tratarse de un hecho nuevo, consideraciones que no fueron expuestas en esos términos en el auto del 24 de marzo de 2022.

En consecuencia de lo anterior, no hay lugar a reponer la providencia recurrida.



Dado que se presentó el recurso de queja de manera subsidiaria y este resulta procedente en los términos del artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 353 del CGP, se concederá ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 21 de julio de 2022, que negó por improcedente el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte considerativa

SEGUNDO: Conceder el recurso de queja presentado de manera subsidiaria. En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff26d829864de09da365daaf0ea3ed2c09fb25031f449949422e81fe13e1232b**

Documento generado en 16/09/2022 02:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00288-00
Accionante	Edwin Stiven Ríos Sánchez
Accionado	E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana
Providencia	Tiene por no contestada la demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Famisanar EPS indica que el 28 de febrero de 2022 contestó la demanda y solicita se resuelva sobre el llamamiento en garantía solicitado.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que la contestación de la demanda fue presentada el 14 de septiembre de 2022, por lo que se tiene como presentada fuera de término, razón por la cual no será tenida en cuenta.

La consulta en el Sistema de Información Judicial Colombiano no evidencia la presentación de memoriales en la fecha indicada por Famisanar EPS.

Se generará vínculo de acceso al expediente para efecto de su consulta.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por no contestar a la demanda respecto de FAMISANAR EPS.

SEGUNDO: Tener al doctor ALEXANDER JOVEN PERDIGÓN, titular de la C.C. 1.031.124.273 y de la T.P. 275.295 como apoderado de la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR EPS.

TERCERO: Para la consulta del expediente, se genera el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EoxvR-EfVWILuUNYCK6p5vUBctDji-m\\_F1dythc-dOJYLg?e=11yH7d](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoxvR-EfVWILuUNYCK6p5vUBctDji-m_F1dythc-dOJYLg?e=11yH7d)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e81b00ddfb99cc8ee3c4790444f73dcc6a571790a33e827df55e107d7b8e995**

Documento generado en 16/09/2022 01:06:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00039-00
Accionante	César Augusto Castellanos Gil y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad y otros
Providencia	Resuelve excepciones previas y corre traslado para alegar de conclusión
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Notificada la demanda y los llamamientos en garantías, se propusieron las siguientes excepciones:

### 1.1 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

La aseguradora propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva la cual hace consistir en que para que se obtenga un resultado favorable a las pretensiones respecto de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial es necesario que aquella haya incumplido una de las obligaciones a su cargo que permita al juez estudiar la relación contractual o extracontractual para determinar si accede a condenar a la entidad y concluir si existe o no una obligación de pago.

Aclara que según la jurisprudencia, la legitimación en la causa no es un presupuesto procesal sino un presupuesto de la sentencia que está relacionada directamente con el objeto del litigio, por lo que el despacho puede pronunciarse sobre la legitimidad de ser demandado o pronunciarse anticipadamente sobre el asunto.

Que en el proceso no se cumple uno de los presupuestos para obtener una sentencia favorable a las pretensiones.

### 1.2 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

La aseguradora propuso las siguientes excepciones tanto en la contestación de la demanda como en la contestación del llamamiento en garantía que hiciera el Instituto de Desarrollo Urbano IDU:

1.2.1 Falta de legitimación en la causa por activa de Jefferson Alexander Pulido la cual hizo consistir en que de acuerdo con la jurisprudencia, la legitimación en la causa implica que quien demanda tenga el derecho de formular pretensiones y que a quien se demanda deba responder por ellas, pero respecto del demandante en mención no existe prueba que sea el compañero permanente del señor César Castellanos, ni un medio confirmatorio de la supuesta unión marital de hecho entre estos dos ni de la sociedad patrimonial de hecho y que la declaración extra juicio carece de valor probatorio que pretenden los demandantes porque no es plena prueba sino apenas sumaria cuyo alcance lo establece la ley o se garantice la contradicción por la parte que no participó en su recaudo, por lo que solicita se rechacen las pretensiones de la demanda.

1.2.2 Falta de legitimación en la causa por pasiva de SBS la cual fundamentó en que dicho presupuesto se enmarca en el derecho sustancial relacionado directamente con la pretensión, por lo que al verificar que SBS no participó ni tuvo relación con los hechos del 6 de abril de 2021, ni ejecutó una conducta pasiva o activa generadora del daño, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad. Que SBS no era responsable del cuidado, vigilancia



y supervisión de la vía donde supuestamente ocurrió el suceso ni de las acciones u omisiones de los demás demandados; que no incurrió en culpa o negligencia de ningún tipo frente al demandante ni a los hechos, ni injerencia causal en el supuesto accidente, y solo la eventual o contingente responsabilidad se limita al contrato de seguro, cuyo régimen es externo y ajeno a la responsabilidad extracontractual pretendida.

### 1.3 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

La entidad propuso la excepción de falta de legitimación en causa por activa desde el punto de vista material y que debe ser resuelta en la sentencia, la cual hace consistir en que si bien la ley admite libertad probatoria para acreditar la existencia de la unión marital de hecho, no es admisible medios precarios extraprocesales para determinar con total convicción la convivencia, por lo que se debe surtir su ratificación judicial de los declarantes para poder controvertir la prueba y en ese sentido la prueba es ostensiblemente frágil e insuficiente para acreditar la relación marital entre Jefferson Alexander Pulido y César Castellanos, que impide tener certeza de la legitimación sustancial del demandante.

### 1.4 BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

La demandada propone como excepción previa la falta de legitimación en la causa por pasiva atendiendo a las competencias de la entidad, que tiene como objetivo *“orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal, y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior”* y que de acuerdo a las normas de señalización de tránsito, rehabilitación de la malla vial y mantenimiento estas pueden ser delegadas. Que la vía donde se informó ocurrió el hecho es arterial delegada en su administración y mantenimiento al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por lo que la Secretaría Distrital de Movilidad no tuvo participación ni responsabilidad alguna en el presente caso, traducido en la inexistencia de nexo causal. Indica que el IDU es una entidad con autonomía administrativa y financiera y que en un supuesto caso de responsabilidad, no existe solidaridad con la Secretaría Distrital de Movilidad, quien representa los intereses exclusivamente de Bogotá Distrito Capital.

### 1.5 HDI SEGUROS S.A.

La aseguradora propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva atendiendo a que la fecha de ocurrencia del siniestro no mediaba contrato de seguro, pues la fecha de cobertura de la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 4001269 era desde el 16 de julio de 2021 al 1 de enero de 2022 y el hecho por el que se demanda acaeció el 6 de abril de 2021, por lo que solicita se declare probada la excepción mediante sentencia anticipada.

### 1.6 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

La aseguradora contesta la demanda y el llamamiento que le hiciera Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., proponiendo como excepción la falta de legitimación en la causa por activa para hacer el llamamiento en garantía. Aduce que la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2201220016491 se expidió en coaseguro determinándose el porcentaje de participación de cada aseguradora, asumiendo AXA el 40% y Mapfre el 60%, por lo que no existe solidaridad, ni justificación contractual que explique el llamamiento y solo es el asegurado quien puede ejercer el derecho de reclamar el porcentaje que le corresponde a cada compañía aseguradora.

### 1.7 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.



La aseguradora propuso las siguientes excepciones tanto en la contestación de la demanda como en la contestación del llamamiento en garantía que hiciera el Instituto de Desarrollo Urbano IDU:

1.7.1 Falta de legitimación en la causa por activa de Jefferson Alexander Pulido la cual hizo consistir en que de acuerdo con la jurisprudencia, la legitimación en la causa implica que quien demanda tenga el derecho de formular pretensiones y que a quien se demanda deba responder por ellas, pero respecto del demandante en mención no existe prueba que sea el compañero permanente del señor César Castellanos, ni un medio confirmatorio de la supuesta unión marital de hecho entre estos dos ni de la sociedad patrimonial de hecho y que la declaración extra juicio carece de valor probatorio que pretenden los demandantes porque no es plena prueba sino apenas sumaria cuyo alcance lo establece la ley o se garantice la contradicción por la parte que no participó en su recaudo, por lo que solicita se rechacen las pretensiones de la demanda.

1.7.2 Falta de legitimación en la causa por pasiva de SBS la cual fundamentó en que dicho presupuesto se enmarca en el derecho sustancial relacionado directamente con la pretensión, por lo que al verificar que CHUBB no participó ni tuvo relación con los hechos del 6 de abril de 2021, ni ejecutó una conducta pasiva o activa generadora del daño, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad. Que CHUBB no era responsable del cuidado, vigilancia y supervisión de la vía donde supuestamente ocurrió el suceso ni de las acciones u omisiones de los demás demandados; que no incurrió en culpa o negligencia de ningún tipo frente al demandante ni a los hechos, ni injerencia causal en el supuesto accidente, y solo la eventual o contingente responsabilidad se limita al contrato de seguro, cuyo régimen es externo y ajeno a la responsabilidad extracontractual pretendida.

## 1.8 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

El demandando Instituto de Desarrollo Urbano - IDU recorrió traslado de las excepciones propuestas por los llamados en garantía que interesan a este manifestando:

1.8.1 Falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por SBS: que de acuerdo con el concepto y la jurisprudencia sobre la legitimación en la causa, el IDU tiene la titularidad de reclamar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro No. Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual No. 1001496 cuya vigencia corrió desde el 13 de febrero de 2020 al 13 de febrero de 2021 y su anexo 8 que prorrogó el contrato desde el 13 de febrero de 2021 al 22 de junio de 2021, cuyos amparos cubren siniestros ocurridos por diferentes causas que impliquen lesiones, daños personales y daños materiales a las víctimas, que SBS se obligó a asumir, independiente que en el proceso se deba probar la responsabilidad de la entidad de los supuestos alegados en la demanda.

1.8.2 Frente a las excepciones propuestas por HDI Seguros S.A.: Indica que no llamó en garantía a dicha aseguradora en tanto a la vigencia del amparo de la póliza expedida por SBS y CHUBB, pero solicita tener en cuenta los argumentos de defensa propuestos en lo que beneficie a la entidad.

1.8.3 Falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Secretaría Distrital de Movilidad: que de acuerdo con los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la legitimación en la causa y las imputaciones precisas a cada demandado, aquella se encuentra legitimada de hecho para participar en el proceso, cuestión diferente respecto de la legitimación material que se determine en el fondo del asunto de responsabilidad en el daño causado, en el que se deberá tener en cuenta las competencias y participación de cada demandado.

Las demás partes guardaron silencio.



## 2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por Mapfre Seguros de Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., Instituto de Desarrollo Urbano, AXA Colpatria Seguros S.A. y CHUBB Seguro Colombia S.A., fue planteada como excepción de fondo en capítulo especial, cuyos argumentos de defensa corresponden a los elementos que estructuran la responsabilidad del estado, de lo que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado sobre la legitimación material, por lo que serán evaluados a partir del material probatorio allegado al momento de decidir el fondo del asunto, en consecuencia en esta etapa del proceso no habrá pronunciamiento sobre el particular y su estudio se diferirá a la sentencia.

Por su parte, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada Bogotá - Secretaría de Movilidad como previa no está llamada a prosperar, pues de conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado<sup>1</sup>, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, mientras que la legitimación material es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso y que tiene interés en las resultas del mismo. Teniendo en cuenta lo anterior y a los argumentos de la excepción, estos están dirigidos a desvirtuar la responsabilidad de la entidad y no a la calidad procesal, por lo que su estudio corresponde a una excepción de fondo, razón por la cual la excepción será desestimada como previa, y se resolverá en la sentencia.

Finalmente, frente a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por HDI Seguros S.A., advierte el despacho que de conformidad con inciso final del parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), cuando se hallen probadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se deben declarar fundadas mediante sentencia anticipada.

Así, en los términos del inciso final del parágrafo del artículo 182A del CPACA, el despacho dictará sentencia anticipada por la causal 3 del mismo artículo y en consecuencia se correrá traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, respecto de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por HDI Seguros S.A.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Diferir el análisis y decisión frente a la legitimación en la causa propuesta por Mapfre Seguros de Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., Instituto de Desarrollo Urbano, AXA Colpatria Seguros S.A. y CHUBB Seguro Colombia S.A., a la sentencia

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada Bogotá - Secretaría de Movilidad, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, respecto de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por HDI Seguros S.A.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. (29139).



CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>2</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2944a1ff388f05d8961c0ab0b64daad1867a76774922be72ca4fcdeb9ad3a82a**

Documento generado en 16/09/2022 02:44:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00044-00
Accionante	César Augusto Pacheco y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Ordena correr traslado, reconoce apoderado.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe contestación de la demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

Dado que la parte demandada propuso excepciones, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se correrá traslado de las mismas.

Se reconocerá a la apoderada de la parte demandada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Para el efecto se establece el siguiente enlace: [09Contestación](#)

SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandada a la doctora DIANA CAROLINA LEÓN MORENO, titular de la C.C. 1.013'579.878 y T.P. 208.094.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositio<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428d9c4e7ab6328c4eca75d69dd0c5772f31f48c9dc14bc8875d6373ffe78ba7**

Documento generado en 16/09/2022 04:05:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00054-00
Accionante	Deivy Florentino Ayala Hualpa
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia inicial, requiere apoderado.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se presentó contestación de la demanda, pero sin presentación de documento que acredite la capacidad para representación de la entidad a cargo del doctor JONATHAN JAVIER OTERO DEVIA.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y sin alguna previa por resolver.

### 2. CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado de la demanda resulta procedente convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la par, encuentra el Despacho, que no se encuentra el poder conferido a quien contestó la demanda, por lo anterior, se le ordenará subsanar dicha falencia.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que quien manifiesta actuar a nombre de la parte demandada acredite la calidad para el efecto.

SEGUNDO: Fijar el **cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia de inicial que se llevara a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468691f907ca114b4f3f33a400a069498bf404ddf8df31c0a0e881df07423ee2**

Documento generado en 16/09/2022 04:05:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00057-00
Accionante	Sociedad Twity S.A.S.
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada y sin excepciones por resolver.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En los términos del poder y anexos allegados con la contestación de la demanda, se reconocerá como apoderado de Unidad Administrativa Especial- de Aeronáutica Civil al abogado Carlos Federico Sepúlveda Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.692.153 y tarjeta profesional No. 109.724 del C.S. de la J.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las doce del medio día (12:00 m.)**, para la celebración de la audiencia inicial que se llevara a cabo a de manera virtual.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la U.A.E. de Aeronáutica Civil al abogado Carlos Federico Sepúlveda Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.692.153 y tarjeta profesional No. 109.724 del C.S. de la J., conforme al poder allegado con la contestación de la demanda. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos: [carlosfedericosm@gmail.com](mailto:carlosfedericosm@gmail.com) y/o [carlos.sepulveda@aerocivil.gov.co](mailto:carlos.sepulveda@aerocivil.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositió<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df0ef1e87af0dec7729260220b7ccbe15f1c3720a7c9d67c15f2198ef2b6c4e**

Documento generado en 16/09/2022 02:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00065-00
Accionante	Celia Mosquera Peña
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Providencia	Corre traslado documental
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado de la demanda, con contestación por las demandadas.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado de la demanda, córrase traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante por el término de tres (3) días.

De la documental aportada con las contestaciones, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Córrase traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días de la documental aportada con las contestaciones.

Para el efecto se fija el link del expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErX0e6EdNJhLiWnwUbONCWgB1ul9V\\_8PrPb5U5zpWiI\\_sA?e=8f3gT2](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErX0e6EdNJhLiWnwUbONCWgB1ul9V_8PrPb5U5zpWiI_sA?e=8f3gT2)

TERCERO: Surtido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ff90d2e282ddb6a629ae41eedb790e7b47dae8255426bfc0e7a46003ab5f9f**

Documento generado en 16/09/2022 02:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00124-00
Accionante	Diana Patricia López Mejía Rafael Hernando Osorio Poveda Mía Gabriela Osorio López (menor) Miguel Ángel Osorio López (menor) Nayarith Bernal Sandoval Dereck Sammuel Osorio Bernal (menor)
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Corrección de error por cambio de palabras.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 8 de septiembre de 2022 se fijó fecha para la audiencia de pruebas.

### 2. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que:

*"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que se cometió un error por cambio de palabras en el mencionado auto, pues la audiencia que se debe surtir es la inicial y no la pruebas, en tal sentido de procederá a corregir dicho yerro.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el error por cambio de palabras cometido en el numeral primero del auto del 8 de septiembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:



“PRIMERO: Fijar el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.)**, para la celebración de la audiencia de inicial que se llevara a cabo de manera virtual.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**<sup>1</sup> Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el microsítio<sup>2</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0628699fc864cb5b6c6b9bcea900efda7a441c5cc8200d5f7bd3b2119f1d32e**

Documento generado en 16/09/2022 04:07:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00146-00
Accionante	Fredy Giovanni Vaca Ortiz y otros
Accionado	Nación - Fiscalía General de la Nación Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante, presenta subsanación de la demanda dentro del término.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., por lo anterior se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de reparación directa presentada por FREDY GUIVANNI VACA ORTÍZ y otros, en contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación y la Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia al señor Fiscal General de la Nación, doctor FRANCISCO BARBOSA, al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, al señor Director General de la Policía Nacional, general HENRY ARMANDO SANABRIA, y/o quienes hagan sus veces, a la Procuradora Delegada ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bde2bbed537a89990f404b1970d7f70a215b05a00417053310458178b255c7**

Documento generado en 16/09/2022 04:44:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2022-00174-00
Accionante	Bertha Garzón Castañeda
Accionado	Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Suba – Secretaría de Movilidad - Unidad Administrativa de Rehabilitación y Mantenimiento Vial e Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Providencia	Adiciona providencia, ordena vincular, ordena notificar, ordena contabilizar término, agrega documental al expediente.
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 1 de septiembre de 2002 se fijó fecha para la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

El 5 de septiembre, la apoderada del Distrito Capital solicita el aplazamiento indicando que el asunto estaba pendiente de estudio por el comité de conciliación.

La U.A.E de Rehabilitación y Mantenimiento vial, dentro del término de ejecutoria, solicita que el auto se adicione indicando que contestó la demanda el 9 de agosto de 2022.

El 13 de septiembre de 2022, se reciben los certificados emitidos por comité de conciliación de la U.A.E. de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV).

El 14 de septiembre de 2022, se reciben los certificados emitidos por los comités de conciliación del Instituto de Desarrollo Urbano – IDUI, y las Secretarías Distritales de Gobierno y Movilidad de Bogotá D.C.

## 2. CONSIDERACIONES

Estudiado lo manifestado por las accionadas en el sentido de que no es posible alcanzar alguna forma de acuerdo conciliatorio toda vez que la vía que es objeto de la demanda no ha sido registrada en el Inventario de Bienes de Uso Público del Distrito a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, se dispondrá la vinculación de dicha autoridad, pues le corresponde una función en defensa del derecho o interés colectivo cuya protección se invoca, por lo que es pertinente, hacer uso de las facultades oficiosas establecidas en los artículos 5 y 18 de la Ley 472 de 1998, pues de la contestación de la demanda realizada por Bogotá D.C., se tiene, que la vía que se pretende sea pavimentada con ocasión de los derechos enunciados en los literales a), d) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, no resulta procedente realizar la audiencia especial de pacto de cumplimiento hasta que se surta la vinculación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y se haya vencido el término de traslado para dicha autoridad.



Una vez se haya recibido la contestación del mencionado departamento administrativo, se dará traslado a las demás partes para que se pronuncien sobre el particular, en garantía del derecho de contradicción y al debido proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Vincular oficiosamente al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público como autoridad encargada de velar por el derecho o interés colectivo cuya protección se invoca.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la doctora DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS, o quien haga sus veces, en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el auto admisorio de la demanda, esta providencia y hágasele entrega de copia de la demanda y sus los anexos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Vencido el término de traslado, súrtase traslado de la contestación a los demás sujetos procesales a fin de que puedan pronunciarse sobre el particular.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se fija el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la autoridad vinculada conteste la demanda y solicite la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces para audiencia se publican en el micrositi<sup>1</sup> del juzgado en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1f2dcccdef97ee12007f409f73d7067fafde7b470731f203b9ccdc87a2e918d**

Documento generado en 16/09/2022 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00242-00
Accionante	Sociedad Compañía de Servicios de Vigilancia LTDA
Accionado	Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - UGPP
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La sociedad Compañía de Servicios de Vigilancia Especializados LTDA, presenta demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, por los daños y perjuicios ocasionados a la parte actora como consecuencia del acto administrativo que sancionó por mora en el pago de aportes a la Compañía de Servicios de Vigilancia Especializados LTDA.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple no con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., por lo cual deberá subsanarse de la siguiente forma:

### 2.1 FRENTE AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

No se explica en los hechos, la acción u omisión por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en tal sentido, deberá de exponerse las razones por las cuales está legitimado en la causa por pasiva para ser demandado en el presente trámite.

### 2.2 REQUISITO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

La parte demandante no ha aportado el agotamiento del requisito de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, previo a demandar.

Por lo anterior deberá aportarse el acta de la conciliación celebrada.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No admitir la demanda de reparación directa presentada por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Otorgar a la parte demandante el término de 10 días para presentar la subsanación con lo señalado en la parte motiva, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



## NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0ef63bcdde0e0669a61a3047a432a69fc6fa90156ded2e4a5c76bf33a496e7**

Documento generado en 16/09/2022 04:43:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00250-00
Accionante	María Pastora Mosquera y otros
Accionado	Nación- Ministerio del Interior- Unidad Nacional de Protección
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos MARÍA PASTORA MOSQUERA, EFRAÍN CÓRDOBA FALLA, VERSÍN GETORIS ANGEL MOSQUERA y NIEVE VIRGINIA CÓRSOBA MOSQUERA, presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación- Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección, como consecuencia de los daños ocasionados por el fallecimiento de LUZ PERLY CÓRDOBA MOSQUERA, mientras era trasladada en un vehículo de la UNP.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple no con los requisitos de los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., por lo cual deberá subsanarse de la siguiente forma:

### 2.1 FRENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR

No se explica en los hechos, la acción u omisión por parte del Ministerio del Interior, en tal sentido, deberán exponerse las razones por las cuales está legitimado en la causa por pasiva para ser demandado en el presente trámite.

### 2.2 REQUISITO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

La parte demandante no ha aportado el agotamiento del requisito de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, previo a demandar.

Por lo anterior deberá aportarse el acta de la conciliación celebrada.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No admitir la demanda de reparación directa presentada por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Otorgar a la parte demandante el término de 10 días para presentar la subsanación con lo señalado en la parte motiva, de conformidad con el artículo 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



## NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69c9bd13135635dadd4d4aa743609ff5e2d4e74e1c2038e7d6b6691a2e2b722**

Documento generado en 16/09/2022 04:43:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00252-00
Accionante	Sociedad Manov Ingeniera LTDA
Accionado	Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La sociedad MANOV INGENIERIA LTDA, presenta demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales en contra de la sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP, como consecuencia del incumplimiento parcial en el contrato de interventoría No.1-15-25400-01233-2017.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo anterior se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de controversias contractuales presentada por la sociedad MANOV INGENIERA LTDA, en contra de la sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP.

SEGUNDO: Notifíquese del contenido de esta providencia a la Gerente de la sociedad EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP, doctora CRISTINA ARANGO, y/o quien haga sus veces, a la Procuradora Delegada ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por Estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, en los términos de artículo 172 de la Ley 1737 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderado de la parte demandante a la abogado HEBER ANDRÉS MANTILLA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.247.574 y tarjeta profesional 142.340 del C.S.J, en los términos del poder que aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



## NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be19f684d023816d2fa4f47c4d76ab97acc588b4536f53c0a7acf8a5ee70ccf5**

Documento generado en 16/09/2022 04:42:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00256-00
Accionante	Lucena Paniagua Lizcano y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos LUCENA MARÍA PANIAGUA LIZCANO, RODOLFO SANABRIA ARTUNDUAGA, ALICIA LIZCANO PANDIAGUA, CRISTIAN ANDRÉS SANABRIA PANIAGUA, AMAURY FERNANDO SANABRIA PANIAGUA, CAMILO SANABRIA PANIAGUA, JULIAN SANABRIA PANIAGUA, YULI TATIANA SANABRIA PANIAGUA y ANDRÉS SANTIAGO SANABRIA PANIAGUA, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional, como consecuencia del fallecimiento de DIEGO ARMANDO SANABRIA PANIAGUA, mientras se encontraba en una misión como suboficial de Infantería de Marina.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma cumple no con los requisitos de los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual deberá acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, mediante el aporte del acta correspondiente.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No admitir la demanda de reparación directa presentada por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Otorgar a la parte demandante el término de 10 días para presentar la subsanación con lo señalado en la parte motiva, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 36 del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b728ab9c04a129fbbbfcda90bf34ddd252a83997c750f047508512cddf93c8**

Documento generado en 16/09/2022 04:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>